REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 900 | Bogotá, D. C., viernes, 6 de junio de 2025 | EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMEERO 385 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República, se vinculan a la celebración de los trescientos cincuenta (350) años (1675 –2025) de elevación y fundación de Medellín como Villa de Nuestra Señora de La Candelaria y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2025

Honorable Senador
JOSÉ LUIS PÉREZ
Presidente
COMISIÓN II CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto No. 385 de 2025 Senado ***"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS (1675 – 2025) DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".***

Respetado Presidente,

En calidad de ponentes del Proyecto Ley de la referencia y por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, informada mediante oficio CSE- CS- 0062- 2025, adjuntamos el correspondiente informe de ponencia para primer debate.

Atentamente,

ÓSCAR MAURICIO GIRALDO
Senador de la República
Coordinador Ponente

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Senador de la República
Ponente

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 385/2024 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS (1675 – 2025) DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto, de iniciativa de los honorables Senadores Juan Felipe Lemos Uribe, Oscar Mauricio Giraldo Hernández, Paola Holguín Moreno, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Andrés Guerra Hoyos, Esteban Quintero Cardona, H.R. Hernán Cadavid Márquez, Luis Miguel López Aristizabal, Jhon Jairo Berrio López, Juan Fernando Espinal Ramírez, Oscar Darío Pérez, Mauricio Parodi Díaz, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 26 de enero de 2025 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 229 de 2025.

La Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República mediante comunicación CSE –CS-0062-2025 designa a los Senadores Óscar Mauricio Giraldo Hernández (coordinador), Paola Holguín y Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán (Ponentes) para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda del Senado de la República.

Conforme a lo anterior se procede a rendir ponencia dentro del término legal conferido.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa tiene como objeto rendir homenaje y vincular a la Nación y al Congreso de la República en la celebración de los Trescientos Cincuenta años (350) de Medellín como villa de Nuestra Señora de la Candelaria, que tendrá lugar el 02 de noviembre de 2025.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los aborígenes en el Valle de Aburrá a la llegada de los españoles.

Los españoles descubridores del Valle de Aburrá, en 1541, encontraron en él los aborígenes llamados aburrás, que habitaban en bohíos y pequeños caseríos dispersos por el territorio. El tamaño de la población podemos inferirlo de la información que dejó el cronista Juan Bautista Sardella, quien cuenta que para enfrentar a los invasores blancos "los naturales se tornaron a rehacer e se juntó un escuadrón de hasta tres mil indios". No disponemos de información que nos permita saber qué tan precisa es esta estimación que hace el cronista de la cantidad de indígenas que enfrentaron al invasor. Si la suponemos correcta y que este grupo lo constituían los varones hábiles, que corrieron a juntarse para repeler al invasor, y que a cada uno le correspondía un grupo familiar de al menos tres personas más en promedio, tendríamos que la población sería de unos doce mil habitantes. Posiblemente más. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que la cantidad de tres mil indígenas que dice Sardella, puede ser o no ser una estimación precisa[1] para su consumo y para intercambios comerciales. Conocían el oro, que obtenían de aluviones del río y de las quebradas. Poseían artículos de oro, aunque no existen evidencia de que fuesen orfebres. Cultivaban fríjol, maíz, alverja y otras verduras. Criaban curíes y perros mudos. Hilaban algodón y fabricaban telas. Utilizaban con habilidad armas para la cacería y la defensa, que el cronista describe así: "Eran dardos de palma e ondas e estólicas, que es un arma de las más peligrosas que tira la vara encajada en un palo de dos palmos, que va más recia que con la flecha".

Los habitantes aborígenes ocupaban la región central de Antioquia desde unos nueve mil años antes del presente, y habían pasado por dos etapas sucesivas de desarrollo, que podemos resumir como: cazadores-recolectores nómadas, y luego agricultores-ceramistas sedentarios. Si se compara con lo que dijimos atrás, se observa que los aburrás se encontraban en etapas formativas tempranas, comparados con los aborígenes de otras regiones del actual territorio colombiano, pues no tenían aldeas grandes, cacicazgos ni federaciones. Sardella también afirma que "halló muy grandes edificios antiguos destruidos e los caminos de peña tajada", lo cual permite suponer que antes de los aburrás pudo existir en la zona otro grupo humano que fue dominado por tribus invasoras e incluso desplazado del lugar. Cruzaba por el valle de Aburrá un conjunto importante de caminos, que lo unían con las regiones vecinas y con otras más lejanas, necesarios para las comunicaciones y el comercio de los bienes que intercambiaban sus habitantes. Entre ellos se destacaba el camino del sur, que llegaba hasta Popayán, pasando por Pácora y por Cartago; el camino del oriente, alineado con la quebrada Santa Elena, que supuestamente conducía al valle de Arví, en el valle del río Negro, y al valle del río Magdalena, y el camino del norte, que cruzaba el altiplano de Ovejas y descendía hacia el río Cauca. Se cree que estos caminos podrían ser extensiones de la red de vías de los incas, del centro del Perú, cuyo dominio llegaba hasta el actual departamento de Nariño al sur de Colombia, pero cuyas relaciones comerciales llegaban hasta la costa caribe colombiana. Los aburrás eran vecinos de otras tribus y cacicazgos en el territorio de la actual Antioquia. Hacia el occidente, en las llanuras del Atrato y las zonas bajas de la serranía de Abibe estaban los urabás, los catíos y los guacas. A este último grupo pertenecían el cacique Nutibara y su hermano Quinunchú, emparentados con los sinúes. Hacia el norte estaban los cacicazgos de los nutabes, entre el río Cauca y el Nechí, y de los tahamíes al oriente del Nechí, pueblos guerreros y conquistadores. Más al norte estaban los yamecíes, cerca de la desembocadura del Nechí al Cauca, pueblo muy rico en oro. Hacia el sur estaban las comunidades cinifaná más pacíficas y más inclinadas a los intercambios comerciales (no confundir con zenufaná de la federación de pueblos sinús, mencionada atrás). Hacia el oriente, estaban los pantágoras y los samanás, que llegaban hasta las llanuras del río Magdalena.

[1] Fuentes de consulta Juan Bautista Sardella, en Piedrahita Echeverri, Javier, presbítero "Documentos y estudios para la historia de Medellín" Municipio de Medellín, 1982, páginas 15 a 18. Vélez Escobar, Norberto. "Antioquia Antigua". Sílaba Editores. Primera edición en español, Medellín, abril de 2019.

La conquista de Antioquia

La conquista de Antioquia fue lenta y complicada, debido a las dificultades de acceso por lo abrupto del terreno. Se inició hacia el año 1500 y se extendió hasta 1570, tiempo en que se dio paso a la Colonia con la creación de la gobernación de Antioquia. Entre los muchos eventos ocurridos en la conquista de Antioquia, describimos aquí solamente los que tuvieron relación con el valle de Aburrá y sus vecindades, concretamente las expediciones de Francisco Cesar y de Juan Vadillo, por el norte desde Urabá, y la expedición de Jorge Robledo, por el sur desde Popayán y Cali[2]. El conquistador Juan Vadillo y sus hombres recorrieron toda la región de la cordillera occidental, y finalmente llegaron al río Cauca, cerca de Buriticá, en su búsqueda de oro. Siguieron al sur, siguiendo el cañón del Cauca, desde Buriticá hacia el suroeste. Llegaron a Cartama y Caramanta, y, finalmente, a Anserma, recientemente fundada por Jorge Robledo. Jorge Robledo era un teniente español que venía del Perú, detrás de las tropas de Sebastián de Belalcázar. En Popayán había sido encargado por el gobernador Lorenzo de Aldana de avanzar hacia el norte para descubrir y conquistar nuevas tierras. En su recorrido fundó Anserma (1539) y Cartago (1540). Las noticias que recibió de Vadillo y Cesar le mostraron que la región del norte era muy poblada y tenía buenas minas de oro. Además, esa ruta constituía un camino importante entre el mar Caribe, al norte, y Perú, al sur. Partió Robledo de Anserma hacia el norte con 84 hombres. Después de recorrer las regiones de Picara, Pozo, Paucura (Pácora) y Arma, entró al actual territorio antioqueño por la ribera derecha del Cauca y recorrió pueblos indígenas que llamó de Pascuas, Poblanco, Cinifaná y de las Peras (Amagá), llegando a Murgía o Pueblo de la Sal (Heliconia).

[2] Fuentes de consulta: Melo, Jorge Orlando "La conquista, 1500-1580". En Jorge Orlando Melo, director general. "Historia de Antioquia". Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición, 1988, páginas 41 a 52. Duque Betancur, Francisco, "Historia del departamento de Antioquia". Departamento de Antioquia, Medellín, 1967, páginas 120 a 187.

Descubrimiento del Valle de Aburrá

Estando Robledo en Murgía o Pueblo de la Sal (hoy, Heliconia), tuvo noticias de que hacia el oriente estaba el valle de Arví, con riquezas importantes. Envió entonces en su búsqueda un grupo de veinte hombres al mando de Jerónimo Luis Tejelo. Subieron la cordillera central, cruzaron por un abra y, en una fecha no registrada, a finales de julio de 1541, encontraron el valle de Aburrá, al cual dieron el nombre de San Bartolomé. Un siglo después, en este valle se fundaría Medellín. El cronista español Juan Bautista Sardella cuenta que los españoles llegaron al valle y durmieron la primera noche al escondido en el bosque. Al amanecer, fueron avistados por los indígenas, que empezaron a tocar tambores y bocinas, con lo que se juntaron unos mil hombres. Los indios los atacaron con bravura, e hirieron a unos seis o siete de ellos. Los españoles consiguieron dispersarlos y se recogieron para curar a los heridos. El mismo día los indios se reagruparon en cantidad de unos tres mil hombres y los atacaron nuevamente. A pesar de la bravura y habilidad de los indígenas, los españoles resultaron vencedores gracias a sus armas de fuego y a los perros amaestrados que usaron en el combate. Cuando, al finalizar, los españoles los persiguieron hasta el interior de sus poblados y tambos, algunos indígenas se suicidaron aterrorizados ahorcándose con sus mantas atadas al cuello[3]. Al final de la pelea, Tejelo envió mensajeros para contarle a Robledo lo ocurrido. Este vino con toda su gente y logró dialogar con los nativos a través del indio ladino que les servía de intérprete. Los españoles permanecieron unas semanas más en el valle de Aburrá, durante las cuales mantuvieron buenas relaciones con los nativos del lugar y con otros venidos de pueblos vecinos. Decidieron no avanzar más hacia el oriente en busca del valle de Arví, pues recibieron noticia de que los aborígenes eran muy belicosos en esa zona.

[3] Fuentes de consulta Piedrahita Echeverri, Javier, presbítero "Documentos y estudios para la historia de Medellín" Municipio de Medellín, 1982, páginas 7 a 21.

Fundación de Medellín

Medellín fue fundada en cuatro etapas, así: En 1649 como sitio, en 1659 como parroquia, en 1671 como poblado, y finalmente fue erigida en villa el 2 de noviembre de 1675, fecha reconocida oficialmente como la de su fundación. A continuación. Se describen estos cuatro hitos del proceso de fundación de Medellín. En la primera mitad del siglo diecisiete el valle de Aburrá continuaba perteneciendo a la ciudad de Antioquia, aunque ya habitaba en él una población considerable de blancos españoles. Estos empezaron a sentir la necesidad de tener un templo y un poblado que los aglutinaran. Su atención se centró en las terrazas vecinas al riachuelo de Aná (hoy Santa Elena), que estaban alejadas de las zonas de cultivos y libres de las inundaciones del río. En 1646, el padre *jesuita* Juan de Rivera construyó una capilla que llamó de San Lorenzo donde hoy está el templo de San José (no confundirla con el poblado ni con el cementerio del mismo nombre), la cual sirvió durante algún tiempo[4].

En 1649 un grupo de vecinos, liderados por el padre Juan Gómez de Ureña, párroco del poblado de San Lorenzo de Aburrá, levantaron otra iglesia, bajo el amparo de la Virgen de la Candelaria, en el lugar donde después se conformaría la plaza mayor (hoy plaza de Berrío). Este templo fue inaugurado el 6 de febrero de 1650. De esta manera, nació el sitio de Aná. La palabra sitio denota un poblado que se crea por iniciativa de un grupo de personas, sin que lo respalde ningún acto formal. El cura trasladó al nuevo templo del libro de bautismos y matrimonios de la iglesia del pueblo de San Lorenzo de Aburrá. La iglesia de la Candelaria fue consagrada como parroquia en 1659 por el obispo de Popayán, diócesis a la cual pertenecía la provincia de Antioquia[5].

Por petición de los habitantes del sitio de Aná y del valle de Aburrá, apoyados por el gobernador de Antioquia Francisco de Berrío y Guzmán, la reina Mariana Austria, regente de su hijo Carlos II, expidió la Real Cédula del 17 de mayo de 1666, la cual autorizaba fundar uno o más pueblos con los blancos, mestizos y mulatos que estaban dispersos y no hacían vecindad en la ciudad de Antioquia. Con base en ella, el 20 de marzo de 1671 el gobernador Francisco de Montoya y Salazar dispuso elevar a la condición de poblado de Aná el sitio y parroquia mencionados atrás, donde ya vivían más de 30 familias de españoles y otras tantas de mestizos y mulatos, dedicados a las

[4] Cano Posada, Ana María. "La prensa en Medellín" en Jorge Orlando Melo, editor, "Historia de Medellín" dos tomos. Compañía Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición 1996, tomo 2 páginas 739 a 746.
[5] Carrasquilla, Tomás, "Del monte a la ciudad". En "Hace tiempos", Obras Completas, Editorial Bedout, dos tomos, Medellín, 1957

labores agrícolas y oficios artesanales[6]. El nuevo poblado siguió dependiendo de la ciudad de Antioquia. El gobernador Montoya y Salazar fue más allá de sus atribuciones y le dio al pueblo el título de villa. Sin embargo, la Real Audiencia de Santafé de Bogotá lo desautorizó y ordenó anular este acto. El título de villa, y más adelante el de ciudad, se les concedía a los poblados que alcanzaban un desarrollo importante y tenían potencial de seguir creciendo. Conocedora de esta intención, la misma reina Mariana, expidió el 22 de noviembre de 1674 la cédula que autorizaba la erección del pueblo de Aná en villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín. Esto le permitía independizarse de Santa Fe de Antioquia y tener su propio cabildo.

A pesar de la postura de los gobernadores, el Cabildo de la ciudad de Antioquia se opuso con vehemencia tanto a la conformación del pueblo de Aná como a su erección en villa, porque temía que el crecimiento de los pueblos de Aná y de Rionegro la afectaran en su propio desarrollo, pues perdería población que se desplazaría hacia ellos, perdería rentas tanto civiles como religiosas y podría verse desabastecida, pues los ganados y las mercancías provenientes del Magdalena pasaban primero por Rionegro y por Aburrá antes de llegar a Antioquia. La reina Mariana justificó su decisión argumentando que ya existía el poblado de Aná, con parroquia y con un buen número de habitantes, los cuales necesitaban ser atendidos y administrados; que era conveniente aglutinar también los blancos, mestizos y mulatos que estaban dispersos por el Aburrá y regiones cercanas, y que este valle tenía condiciones de clima y de suelos muy favorables[7]. Para evitar que el crecimiento de Aná afectara a Santa Fe de Antioquia, la reina prohibió que durante diez años los habitantes de esta ciudad se mudaran a la nueva villa. El gobernador de Antioquia Miguel de Aguinaga y Mendigoitia, en cumplimiento de la cédula real, creó la **villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín** el 2 de noviembre de 1675. Definió como su jurisdicción todo el valle de Aburrá, entre una banda y la otra hasta las cumbres que lo rodean, y desde los nacimientos del río que lo cruza hasta donde éste se encuentra con el río Porce (¿hoy río Grande, o quebrada Santiago?)[8]. La jurisdicción inicial de Medellín correspondía así a los diez municipios actuales del valle de Aburrá más una parte de Santo Domingo. Este hito constituye el nacimiento legal de Medellín. Medellín sería elevada a la categoría de ciudad un siglo y medio después, en 1813, después de independencia.

Medellín empieza a crecer en diferentes sectores

Plano de Medellín 1675
Autor: Germán Suárez Escudero

En un primer momento, Medellín no fue considerada una ciudad sino una villa, razón por la que se le debía precedencia a Santa Fe. Pero esto no evitó que crecieran sus barrios y su actividad comercial y minera. Fue así como el Cabildo de Medellín defendió sus intereses y reguló la circulación de moneda, el mercado dominical, las pulperías, el aseo y ornato de la Villa, trazado de calles y otras de sana convivencia, con lo cual logró consolidarse como la principal ciudad de la provincia Antioqueña. Gracias a este proceso, la Nueva Villa se convirtió en 1826 en la capital de Antioquia.

Así, con el pasar de los años, la ciudad fue creciendo. Las actividades mercantiles empezaron a concentrarse en la importación de bienes de consumo. Estos productos se vendían en las calles adyacentes al Parque de Berrío, lugar que se convirtió en vía comercial. Gracias a este fenómeno, se desarrolló también el sector financiero, dando lugar al Banco de Antioquia (1871), el Banco de Medellín (1881), el Banco Popular (1882) y el Banco del Comercio (1896)[9].

Para el siglo XX, Medellín empieza un gran proceso de industrialización, especialmente en el área textil. En 1904, se creó la Fábrica de Hilados y Tejidos de Bello y, tres años después, en 1907, se fundó la Compañía Colombiana de Tejidos Coltejer, empresa que se convertiría en un emblema para la ciudad hasta la actualidad.

Coltejer en la sede de Itagüí. Fotografía de Gabriel Carvajal. Archivo Biblioteca Pública Piloto.

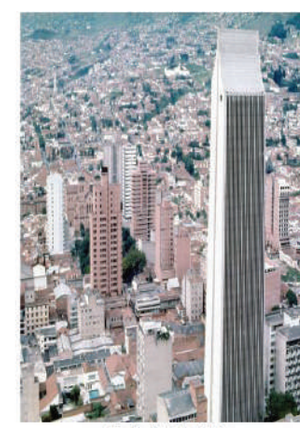

Edificio Coltejer. Archivo Biblioteca Pública Piloto.

Como resultado del desarrollo en diferentes ámbitos de la ciudad, se generó un aumento de la población, llegando a 60 mil habitantes para 1905. Fue entonces cuando surgieron construcciones alrededor de la quebrada de Santa Elena (hoy la avenida La Playa) y el barrio Prado. La urbanización de este último fue liderada por el industrial Ricardo Olano en 1926 con el objetivo de crear casas llamativas y de gran tamaño para la élite de la época[10]. Esta zona es considerada hoy en día patrimonio de la ciudad. Con el paso de los años, la ciudad continuó expandiendo su perímetro. Esta vez, hacía la otra banda del río. A partir de entonces, nacerían barrios como La Floresta, La América, Calasanz, entre

[6] Castillo Espitia, Neyla "Los antiguos pobladores del valle medio del río Porce", Empresas Públicas de Medellín, Medellín, primera edición, noviembre de 1998, páginas 47 a 55.
[7] Castillo Espitia, Neyla. "Las culturas indígenas prehispánicas" en Jorge Orlando Melo, editor, "Historia de Medellín" dos tomos. Compañía Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición 1996, tomo 1 páginas 47 a 55.
[8] Castillo Espitia, Neyla. "Las sociedades indígenas prehispánicas". En Jorge Orlando Melo, editor. "Historia de Antioquia". Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición, 1988, páginas 23 a 40.

[9] Castro H., Patricia. "Beneficencia en Medellín, 1880-1930", en Jorge Orlando Melo, editor, "Historia de Medellín" dos tomos. Compañía Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición 1996, tomo 2, páginas 409 a 414.

[10] Coupé Francoise. "Migración y urbanización 1930-1980", en Jorge Orlando Melo, editor, "Historia de Medellín" dos tomos. Compañía Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición 1996, tomo 2, páginas 563 a 570.

otros. También, municipios como Envigado, Itagüí, Caldas, Bello, Copacabana y Girardota, empezarían a crecer.

Centro de la ciudad (1969). Fotografía de Carlos Vidal para la Alcaldía de Medellín.

Así, durante la primera mitad del siglo XX, Medellín empezó a ser reconocida por su rápida evolución. Sin embargo, todo el país tuvo una época de violencia desde mediados de la época de los 40 que terminó por afectar también a la ciudad. Esta se incrementó con el asesinato el 9 de abril de 1948 del dirigente político y creador del Movimiento Liberal Gaitanista, Jorge Eliécer Gaitán. Este suceso trajo como consecuencia un incremento de violencia en los campos y un desplazamiento de altos grupos de población a Medellín[11]. No pasó mucho hasta que en la época de los sesenta y ochenta las guerrillas empezaron a tomar fuerza en las zonas rurales, que pronto generarían milicias urbanas en algunas comunas de la ciudad. Sin embargo, con la resiliencia que nos caracteriza, la institucionalidad se fortaleció y con nuestra fuerza pública y nuestras instituciones, comenzamos en las comunas procesos sociales que se han mantenido hasta la actualidad. Hoy, gracias al Museo Casa de la Memoria, la ciudad busca una mejor comprensión y superación del conflicto armado a través de diálogos abiertos y plurales. Otro fenómeno que se presenció en la década de los sesenta fue el incremento del narcotráfico, tanto en la ciudad como en el resto del país[12]. Fue en este negocio que muchos ciudadanos

[11] Hernández Gamarra, Antonio. "A Monetary History of Colombia". Villegas editores, Bogotá, primera edición 2001.
[12] Farnsworth-Alvear, Ann. "Las relaciones cotidianas en el trabajo industrial, 1910-1935", en Jorge Orlando Melo, editor, "Historia de Medellín" dos tomos. Compañía Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición 1996, tomo 2, páginas 391 a 398.

encontraron una forma de oportunidad de empleo. Esta actividad trajo otra ola de violencia que duró hasta la década de los 90. Desde entonces, si bien la ciudad aún enfrenta la delincuencia y los nichos de narcotráfico, Medellín tuvo un segundo renacer, donde sus ciudadanos le mostraron al país y al mundo su pujanza y fuerza para construir un mejor futuro.

Medellín hacia adelante.

Desde la primera mitad del siglo XX surgieron artistas como Pedro Nel Gómez, Eladio Vélez, y Fernando Botero, que dejaron un legado reflexivo y profundo sobre la realidad de Medellín y Colombia. A su paso, llegarían otros artistas, esta vez de la rama de la literatura, como Gonzalo Arango, Fernando González y Elkin Restrepo.

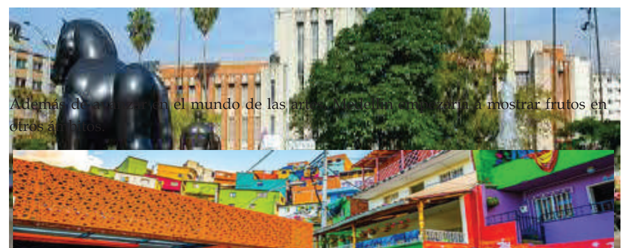

Además de avanzar en el mundo de las artes, Medellín empezaría a mostrar frutos en otros ámbitos.

Para antes del 2000, más exactamente el 30 de noviembre de 1995, iniciaría la operación comercial del Metro, el transporte masivo que se ha convertido en insignia de la ciudad. Para el 2010, su crecimiento llegó hasta el oriente cercano, donde se puso en funcionamiento la línea turística que lleva al parque Arví. Desde entonces, el sistema Metro sigue creciendo con diferentes líneas, tranvías, alimentadores y más[13].

La recuperación de los cerros Nutibara y El Volador; la creación de las hidroeléctricas de Guatapé, El Peñol y La Tasajera; el saneamiento del río Medellín a través de la planta de tratamiento de aguas residuales San Fernando, entre otros. Además, la ciudad decidió reinventarse y apostarles a estrategias alineadas con la globalización actual, a través de la apropiación de la tecnología y el conocimiento para apostarle a la innovación como su pilar de crecimiento económico. Surgieron entonces empresas como Plaza Mayor (2005), el Parque Explora (2007) y Ruta N (2009).

[13] Jaramillo, Roberto L. y Perfetti, Verónica. Cartografía urbana de Medellín, 1790-1950" Concejo de Medellín Comisión Asesora para la Cultura, Medellín, 1995".

Nuestros Símbolos La bandera: La bandera de Medellín es blanca y verde, en franjas horizontales iguales y lleva el escudo de la ciudad en el centro. El blanco simboliza pureza, integridad, obediencia, firmeza y elocuencia. El verde representa la esperanza, la abundancia, la libertad y la fe[14].

El escudo: Actualmente se compone de campo azul en donde se representa un torreón de oro y sobre la puerta un escudo de 7 armas con 15 casillas, 7 azules y 8 de oro. En la parte superior 2 torreones y en medio de ellos la imagen de Nuestra Señora de la Candelaria, Patrona de la ciudad.

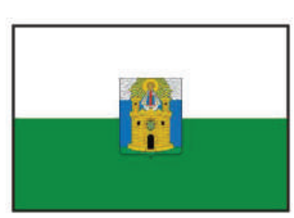

[14] Piedrahita Echeverri, Javier, presbítero "Documentos y estudios para la historia de Medellín" Municipio de Medellín, 1982

La orquídea como flor representativa de la región: La familia de las orquídeas, a la cual pertenece la flor de mayo es la más abundante, tanto en la flora de Colombia como en la flora mundial. De hecho, es la familia de plantas que exhibe las características más avanzadas desde el punto de vista evolutivo. Es por este proceso de diversificación, que sobresale su abundancia y diversidad de especies. Se calcula que el número de especies de las orquídeas es superior a 35. 000.Por su belleza y por la variedad de especies en el país, las orquídeas son consideradas la flor nacional de Colombia. En Medellín el Jardín Botánico organiza incluso el "Festival de orquídeas, flores y artesanías", donde se exalta su valor[15].

El Silletero: Los silleteros no fueron siempre floricultores. Su procedencia indica que, por casi toda el área rural circundante, correspondiente a los municipios de Rionegro, Guarne y el Corregimiento de Santa Elena, hacia el oriente de la ciudad, y en los corregimientos de San Cristóbal y San Antonio de Prado al occidente, se ha ejercido una intensa actividad de cultivos para abastecer a la ciudad de productos de la huerta. Su oficio de silletero va ligado a un descomunal esfuerzo humano por superar los escollos de la naturaleza. Precisamente ahí radica su función original, la que cimentará uno de los rasgos más notorios de la cultura antioqueña: la tenacidad ante los desafíos del medio.

El silletero es, entonces, un especialista de trochas, senderos, caminos y montañas. Mucho antes que el floricultor o portador de flores, el silletero constituye un elemento del paisaje regional como pieza fundamental de la tecnología del transporte de mercancías y viajeros en la difícil topografía andina central.

El mundo conoció rápidamente las excelencias del clima de Medellín y sus alrededores, afianzando la imagen de la «eterna primavera» y de las riquezas florales de la región. Ya de tiempo atrás las orquídeas colombianas habían sido difundidas a diversos coleccionistas y miembros de clubes de jardinería. La demanda de las flores para consumo nacional hacia la Costa e internacional hacia los Estados Unidos, hizo que ya desde la década del treinta, Antioquia exportara flores con regularidad[16].

[15] Restrepo Uribe, Jorge, y Posada de Greiff, Luz, "Medellín: su origen, progreso y desarrollo", Jorge Restrepo Uribe, editor. Medellín, primera edición, 1981

[16] Rodríguez Álvarez, Luis Carlos. "Músicas para una ciudad", en Jorge Orlando Melo, editor, "Historia de Medellín" dos tomos. Compañía Suramericana de Seguros, Medellín, primera edición 1996, tomo 2, páginas 651 a 668.

III. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Por razones de técnica legislativa, se procederá a modificar el texto radicado del Proyecto de Ley 385-2025 Senado, con el fin de garantizar su coherencia, claridad y adecuación a las normas jurídicas aplicables. Esta modificación busca optimizar su estructura y contenido para facilitar su análisis y posterior trámite legislativo.

TEXTO RADICADO	MODIFICACIÓN	COMENTARIOS
"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS (1675 – 2025) DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	*"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS ~~(1675 – 2025)~~ DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".* **El Congreso de Colombia,** **DECRETA:**	De conformidad con la ritualidad prevista en el artículo 169 de la Constitución Política y se ajusta la redacción.
ARTÍCUlO 1º OBJETO: LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO RENDIR HOMENAJE Y SE VINCULA A LA NACIÓN Y AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LA CELEBRACIÓN DE **LOS TRECIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, QUE TENDRÁ LUGAR EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2025.**	~~**ARTÍCULO 1º OBJETO: LA PRESNETE LEY TIENE POR OBJETO RENDIR HOMENAJE Y SE VINCULA A LA NACIÓN Y AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LA CELEBRACIÓN DE LOS TRECIENTOS CINCUENTA (359) AÑOS DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, QUE TENDRÁ LUGAR EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2025.**~~ **Artículo 1. Objeto**. La presente Ley tiene por objeto rendir homenaje y vincular al Gobierno nacional y al Congreso de la República en la celebración de los trecientos cincuenta (359) años al municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria, que tendrá lugar el 02 de noviembre de 2025.	Se ajusta la redacción.
ARTÍCUlO 2º RECONOCIMIENTO: LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTA Y RECONOCE EL LIDEREZGO DEMOCRÁTICO, SOCIAL, EMPRESARIAL, EMPRENDEDOR Y CULTURAL DE **MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN Y CELEBRA LA GRANDEZA DE LA CIUDAD DE LA ETERNA PRIVAMERA.**	~~**ARTÍCUlO 2º RECONOCIMIENTO: LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTA Y RECONOCE EL LIDEREZGO DEMOCRÁTICO, SOCIAL, EMPRESARIAL, EMPRENDEDOR Y CULTURAL DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INOVACIÓN Y CELEBRA LA GRANDEZA DE LA CIUDAD DE LA ETERNA PRIVAMERA.**~~ **Artículo 2.** El Gobierno nacional y el Congreso de la República exaltarán y reconocerán el liderazgo democrático, social, empresarial, emprendedor y cultural del municipio de Medellín del departamento de Antioquia, distrito especial de ciencia, tecnología e innovación y celebra la grandeza de la ciudad de la eterna primavera. **Artículo 3. Honores.** Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la entrega de La Orden de Boyacá, máxima condecoración civil a las siguientes personas, asociaciones y/o empresas, por la excelente iniciativa en la constitución de la Asociación Nacional de Industriales, hoy llamada Asociación Nacional de Empresarios de Colombia: 1. Alcalde del municipio de Medellín, Antioquia, el señor Federico Gutiérrez. 2. Asociación Nacional de Empresarios. En especial a las empresas fundadoras de esta Asociación: 3. Arrocera Central. 4. Calcetería Pepalfa. 5. Compañía Colombiana de Tejidos (Coltejer). 6. Confecciones Colombia (EVERFIT). 7. Compañía de Cemento ARGOS.	Se modifica y se reubica el artículo.

	8. Compañía de Productos de Caucho Grulla. 9. Compañía de Tejidos Santa Fe. 10. Compañía Harinera Antioqueña. 11. Compañía Nacional de Chocolates. 12. Cervecería Unión. 13. Empresa Siderúrgica. 14. Fábrica de Galletas y Confites NOEL. 15. Fábrica Colombiana de Hilados de Lana. 16. Fábrica de Hilados y Tejidos del Hato. 17. Fábrica de Paños Vicuña. 18. Fábrica de Sombreros de Fieltro. 19. Fábrica Textil de los Andes. 20. Compañía de Gaseosas Posada Tobón. 21. Industrial de Tejidos (Indulana). 22. Industrias Farmacéuticas. 23. Industrias Metalúrgicas Unidas. 24. Mármoles y Cementos del Nare. 25. Naviera Colombiana. 26. Tejidos el Cóndor. **Parágrafo 1:** La entrega de La Orden de Boyacá, máxima condecoración civil, se realizará en un evento solemne que se llevará a cabo en el municipio de Medellín, Antioquia. **Parágrafo 2:** La Gobernación de Antioquia, en coordinación con la Alcaldía municipal de la capital de este Departamento, rendirán un homenaje solemne y público en honor a las personas que se hayan destacado por su vocación de servicio y compromiso con el desarrollo y bienestar del municipio de Medellín, Antioquia, como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria.	

ARTÍCUIO 3º DECLARESE: DECLARESE BENECIARIO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y OBRAS DE DESARRLLO TERRITORIAL DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EXALTANDO SU VALOR PATRIOTICO Y SU GRAN APORTE HISTÓRICO A LA PATRIA COLOMBIANA • **CRÉESE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE ARTE, PARA PROMOVER, MEJORAR Y REACONDICIONAR:** **-PARQUE BERRIO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** **-MUSEO DE ARTE MODERNO** **-MUSEO DE ANTIOQUIA** **-MUSEO DEL CASTILLO** **-MUSEO DEL AGUA** **-PLAZA BOTERO** **-PLAZA CISNEROS** **-PARUQE BOLIVAR** **-AEROPARQUE JUAN PABLO II, ETC.**	~~**ARTÍCUIO 3º DECLARESE:** DECLARESE BENECIARIO DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y OBRAS DE DESARRLLO TERRITORIAL DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EXALTANDO SU VALOR PATRIOTICO Y SU GRAN APORTE HISTÓRICO A LA PATRIA COLOMBIANA~~ ~~• **CRÉESE UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE ARTE, PARA PROMOVER, MEJORAR Y REACONDICIONAR:**~~ ~~**-PARQUE BERRIO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**~~ ~~**-MUSEO DE ARTE MODERNO**~~ ~~**-MUSEO DE ANTIOQUIA**~~ ~~**-MUSEO DEL CASTILLO**~~ ~~**-MUSEO DEL AGUA**~~ ~~**-PLAZA BOTERO**~~ ~~**-PLAZA CISNEROS**~~ ~~**-PARUQE BOLIVAR**~~ ~~**-AEROPARQUE JUAN PABLO II, ETC.**~~ ~~• **FORTALECIMIENTO DE LA ESCENA ARTÍSTICA LOCAL: BECAS PARA ARTISTAS EMERGENTES, CREACIÓN DE ESPACIOS DE EXHIBICIÓN Y TALLERES**~~ ~~• **PROMOCIÓN DEL ARTE EN ESPACIOS PÚBLICOS: MURALES, ESCULTORAS Y EVENTOS ARTÍSTICOS EN PLAZAS Y PARQUES.**~~ ~~• **RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO: OBRAS DE ARTE, EDIFICIOS HISTORICOS Y ASQUITECTÓNICOS**~~	Se ajusta la redacción conforme a la técnica legislativa.

• **FORTALECIMIENTO DE LA ESCENA ARTÍSTICA LOCAL: BECAS PARA ARTISTAS EMERGENTES, CREACIÓN DE ESPACIOS DE EXHIBICIÓN Y TALLERES** • **PROMOCIÓN DEL ARTE EN ESPACIOS PÚBLICOS: MURALES, ESCULTORAS Y EVENTOS ARTÍSTICOS EN PLAZAS Y PARQUES.** • **RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO: OBRAS DE ARTE, EDIFICIOS HISTORICOS Y ASQUITECTÓNICOS.**	~~**BECAS PARA ARTISTAS EMERGENTES, CREACIÓN DE ESPACIOS DE EXHIBICIÓN Y TALLERES**~~ ~~• **PROMOCIÓN DEL ARTE EN ESPACIOS PÚBLICOS: MURALES, ESCULTORAS Y EVENTOS ARTÍSTICOS EN PLAZAS Y PARQUES.**~~ ~~• **RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO: OBRAS DE ARTE, EDIFICIOS HISTORICOS Y ASQUITECTÓNICOS**~~ **Artículo 4:** Autorícese al Gobierno Nacional, para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema Nacional de Confinación, las partidas presupuestales necesarias, las cuales se ajustarán al Marco Fiscal de Mediano Plazo, destinados para el mejoramiento de las siguientes obras de infraestructura, ubicadas en el municipio de Medellín Antioquia: • Parque de Berrío. • Museo de Arte Moderno. • Museo de Antioquia. • Museo el Castillo. • Museo del Agua. • Plaza Botero. • Plaza Cisneros. • Parque Bolívar. • Aeroparque Juan Pablo II.	

ARTÍCUIO 4º: AUTORÍCESE: AUTORICESE AL GOBIERNO NACIONAL PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y DE CONFORMIDAD CON LOS **ARTÍCULOS 345 Y 346 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y LA LEY 1176 DE 2007, ASIGNESE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y/O SE VINCULE Y PROMUEVA A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONFINANCIACIÓN, LAS PARTIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL, PROMOTORAS DEL DESARROLLO TERRITORIAL DE MEDELLÍN PREVISTAS EN ESTA LEY:**	~~**ARTÍCUIO 4º: AUTORÍCESE:** AUTORICESE AL GOBIERNO NACIONAL PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y DE CONFORMIDAD CON LOS **ARTÍCULOS 345 Y 346 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y LA LEY 1176 DE 2007, ASIGNESE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y/O SE VINCULE Y PROMUEVA A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONFINANCIACIÓN, LAS PARTIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERES SOCIAL, PROMOTORAS DEL DESARROLLO TERRITORIAL DE MEDELLÍN PREVISTAS EN ESTA LEY:**~~	Se suprime el artículo.
ARTÍCUIO 5º PROMOVER Y COOPERAR: EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA APOYAN, PROMUEVEN, EXHORTA Y COOPERAN CON EL GOBIERNO DISTRITAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA QUE EN UNIDAD CON LAS CORPORACIONES Y SOCIEDADES DE MEJORAS	~~**ARTÍCUIO 5º PROMOVER Y COOPERAR:** EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA APOYAN, PROMUEVEN, EXHORTA Y COOPERAN CON EL GOBIERNO DISTRITAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, PARA QUE EN UNIDAD CON LAS CORPORACIONES Y SOCIEDADES DE MEJORAS PÚBLICAS DE ANTIOQUIA Y DEL~~	Se ajusta la redacción

PÚBLICAS DE ANTIOQUIA Y DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, EL SECTOR PRIVADO Y EL SECTOR EDUCATIVO PUEDA CREAR Y CONSTITUIR **EL CENTRO DE ESTUDIO Y PENSAMIENTO E. V. E EDUCACIÓN - VALORES - EMPRENDIMIENTO DR. NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA DE MEDELLÍN Y SU ÁREA METROPOLITANA PARA ANTIOQUIA Y COLOMBIA.** **ESTE SERÁ A LA VEZ UN SENTIDO HOMENAJE AL SEÑOR EX GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, LÍDER EMPRESARIAL EJEMPLAR, UN GRAN HUMANISTA, COMO TAMBIÉN UN APÓSTOL EN BÚSQUEDA DE LA PAZ PARA NUESTRA PATRIA COLOMBIANA, QUIÉN CUMPLE EL PRÓXIMO 14 DE MARZO EL 10º ANIVERSARIO (2015 - 2025) DE GOZAR EN LA PRESENCIA DE DIOS.** • **EL CENTRO DE ESTUDIO Y PENSAMIENTO PROMOVERÁ AL SECTOR PÚBLICO**	~~ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, EL SECTOR PRIVADO Y EL SECTOR EDUCATIVO PUEDA CREAR Y CONSTITUIR EL CENTRO DE ESTUDIO Y PENSAMIENTO E. V. E EDUCACIÓN - VALORES - EMPRENDIMIENTO DR. NICANOR RESTREPO SANTAMARÍA DE MEDELLÍN Y SU ÁREA METROPOLITANA PARA ANTIOQUIA Y COLOMBIA.~~ ~~ESTE SERÁ A LA VEZ UN SENTIDO HOMENAJE AL SEÑOR EX GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, LÍDER EMPRESARIAL EJEMPLAR, UN GRAN HUMANISTA, COMO TAMBIÉN UN APÓSTOL EN BÚSQUEDA DE LA PAZ PARA NUESTRA PATRIA COLOMBIANA, QUIÉN CUMPLE EL PRÓXIMO 14 DE MARZO EL 10º ANIVERSARIO (2015 – 2025) DE GOZAR EN LA PRESENCIA DE DIOS.~~ • ~~EL CENTRO DE ESTUDIO Y PENSAMIENTO PROMOVERÁ AL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, INTERNACIONAL, DEPARTAMENTAL, METROPOLITANO Y MUNICIPAL PARA QUE SU PRIMER ACTO LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN SEA OTORGAR 350 BECAS DE ESTUDIO SUPERIOR PARA LOS MEDELLINENSES, ANTIOQUEÑOS Y**	
NACIONAL, INTERNACIONAL, DEPARTAMENTAL, METROPOLITANO Y MUNICIPAL PARA QUE SU PRIMER ACTO LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN SEA OTORGAR 350 BECAS DE ESTUDIO SUPERIOR PARA LOS MEDELLINENSES, ANTIOQUEÑOS Y ANTIOQUEÑAS QUE HAYAN OBTENIDO LOS MEJORES RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SABER 11°, Y QUE ESTA GRAN OBRA INTELECTUAL Y HUMANISTA CONTINÚE EN SU HISTORIA DE VIDA. 350 BECAS COMO SIGNO DE LA CAPACIDAD, INTELIGENCIA, SABIDURÍA Y LIDERAZGO DE LA GENTE DE MEDELLÍN, SU ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y ANTIOQUIA. DE ALLÍ SALDRÁN GRANDES, VALIOSOS Y TALENTOSOS: EMPRESARIOS Y EMPRESARIAS, EMPRENDEDORES Y EMPRENDEDORAS, LÍDERES SOCIALES, LÍDERES	~~ANTIOQUEÑAS QUE HAYAN OBTENIDO LOS MEJORES RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SABER 11°, Y QUE ESTA GRAN OBRA INTELECTUAL Y HUMANISTA CONTINÚE EN SU HISTORIA DE VIDA.~~ ~~350 BECAS COMO SIGNO DE LA CAPACIDAD, INTELIGENCIA, SABIDURÍA Y LIDERAZGO DE LA GENTE DE MEDELLÍN, SU ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y ANTIOQUIA.~~ ~~DE ALLÍ SALDRÁN GRANDES, VALIOSOS Y TALENTOSOS: EMPRESARIOS Y EMPRESARIAS, EMPRENDEDORES Y EMPRENDEDORAS, LÍDERES SOCIALES, LÍDERES POLÍTICOS HONESTOS, LÍDERES DE LA ECONOMÍA, LIDERES CULTURALES, EXCELENTES CIUDADANOS Y CIUDADANAS.~~ SU MISIÓN SERÁ ~~EMPRENDER NUEVOS PROYECTOS "CEÑIDOS SUS LOGROS CON EL RIGOR DE LA ÉTICA, VALORES DEFINIDOS, CON LA VERDAD EN SUS ACTOS Y CON LA CAMISETA DE LA HONESTIDAD~~. ~~CON UN NUEVO ARDOR, UNA NUEVA METODOLOGÍA Y UNA NUEVA EXPRESIÓN, QUE DIGNIFIQUE LAS INSTITUCIONES Y SUS REPRESENTANTES, QUE NO~~	
POLÍTICOS HONESTOS, LÍDERES DE LA ECONOMÍA, LIDERES CULTURALES, EXCELENTES CIUDADANOS Y CIUDADANAS. SU MISIÓN SERÁ **EMPRENDER NUEVOS PROYECTOS "CEÑIDOS SUS LOGROS CON EL RIGOR DE LA ÉTICA, VALORES DEFINIDOS, CON LA VERDAD EN SUS ACTOS Y CON LA CAMISETA DE LA HONESTIDAD**. CON UN NUEVO ARDOR, UNA NUEVA METODOLOGÍA Y UNA NUEVA EXPRESIÓN, QUE DIGNIFIQUE LAS INSTITUCIONES Y SUS REPRESENTANTES, QUE NO PERMITAN QUE EL CÁNCER FUNESTO DE LA CORRUPCIÓN TOQUE SUS VIDAS COMO TAMPOCO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS A ELLOS CONFIADOS. QUE CON SU BUEN PROCEDER LE DIGAN A MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Y EL MUNDO, QUE LA NUEVA GENERACIÓN RECUPERARÁ EL ESTANDARTE DE SERVIR CON HONRADEZ Y	~~PERMITAN QUE EL CÁNCER FUNESTO DE LA CORRUPCIÓN TOQUE SUS VIDAS COMO TAMPOCO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS A ELLOS CONFIADOS.~~ ~~QUE CON SU BUEN PROCEDER LE DIGAN A MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Y EL MUNDO, QUE LA NUEVA GENERACIÓN RECUPERARÁ EL ESTANDARTE DE SERVIR CON HONRADEZ Y PULCRITUD EN LO PÚBLICO Y EN LO PRIVADO.~~ **Artículo 5. Creación de centro de Estudios.** Autorícese al Gobierno Nacional, la creación del "Centro de Estudios y Pensamientos Nicanor Restrepo" que realizará investigación, análisis y difusión de conocimientos especializados sobre programas de emprendimientos. **Parágrafo:** Autorícese para que tanto el sector público y privado puedan contribuir de forma académica o económica al "Centro de Estudios y Pensamientos Nicanor Restrepo".	

PULCRITUD EN LO PÚBLICO Y EN LO PRIVADO.		
	Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, la creación del Programa de Becas para "Jóvenes Antioqueños" dirigido a los estudiantes que hayan obtenido los mejores resultados de las pruebas saber 11°. **Parágrafo 1:** El proceso de selección y deberes de los becados antioqueños atenderán a la Ley 1678 de 2013 que estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional. **Parágrafo 2:** El Gobierno nacional determinará el número de becas que ofertará en cada vigencia. **Parágrafo 3:** Los recursos que se destinen para dar cumplimiento a la presente Ley, serán girados conforme al artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique; y podrán ser dispuestos dentro de otro programa de transferencias monetarias que se esté ejecutando y tenga como propósito apoyar la formación técnica, tecnológica y/o profesional de los jóvenes.	Se modifica y se reubica el artículo.
ARTÍCULO 6° EXALTACIÓN: EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA	~~**ARTÍCULO 6° EXALTACIÓN:** EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA~~	Se modifica y se reubica el artículo.

REPÚBLICA EXALTA A LOS HONORABLES EMPRESARIOS DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA Y COLOMBIA POR LA BRILLANTE INICIATIVA Y LIDERAZGO QUE ASUMIERON "EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1944, EN LA CUAL 25 GERENTES DE COMPAÑÍAS ANTIOQUEÑAS SE REUNIERON EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN PARA FIRMAR EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN QUE DENOMINARIAN **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES (ANDI), HOY ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS**. DOS DÍAS DESPUÉS, EL MISMO ACTO SE PROTOCOLIZO EN BOGOTÁ, DONDE CONTÓ CON LA PRESENCIA DE 19 REPRESENTANTES DE COMPAÑÍAS DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA. EL ACTA SE REGISTRÓ EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE MEDELLÍN, CUANDO YA LA ASOCIACIÓN CONTABA CON PERSONERÍA JURÍDICA, RECONOCIDA POR EL	~~EXALTA A LOS HONORABLES EMPRESARIOS DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA Y COLOMBIA POR LA BRILLANTE INICIATIVA Y LIDERAZGO QUE ASUMIERON "EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1944, EN LA CUAL 25 GERENTES DE COMPAÑÍAS ANTIOQUEÑAS SE REUNIERON EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN PARA FIRMAR EL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN QUE DENOMINARIAN **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES (ANDI), HOY ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS**.~~ ~~DOS DÍAS DESPUÉS, EL MISMO ACTO SE PROTOCOLIZO EN BOGOTÁ, DONDE CONTÓ CON LA PRESENCIA DE 19 REPRESENTANTES DE COMPAÑÍAS DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.~~ ~~EL ACTA SE REGISTRÓ EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DE MEDELLÍN, CUANDO YA LA ASOCIACIÓN CONTABA CON PERSONERÍA JURÍDICA, RECONOCIDA POR EL ENTONCES MINISTERIO DE GOBIERNO (HOY MINISTERIO DEL INTERIOR).~~ ~~POR LO ANTERIOR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ENTREGARÁ LA ORDEN DE BOYACÁ MÁXIMA CONDECORACIÓN CIVIL A:~~	
ENTONCES MINISTERIO DE GOBIERNO (HOY MINISTERIO DEL INTERIOR). POR LO ANTERIOR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ENTREGARÁ LA ORDEN DE BOYACÁ MÁXIMA CONDECORACIÓN CIVIL A: EN PRIMER LUGAR AL SEÑOR ALCALDE DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS (ANDI) Y AL GRUPO DE EMPRESAS FUNDADORAS QUE ESTUVO INTEGRADO POR: ARROCERA CENTRAL, CALCETERÍA PEPALFA, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TEJIDOS (COLTEJER), CONFECCIONES COLOMBIA (EVERFIT), COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO, COMPAÑÍA DE CEMENTO ARGO, COMPAÑÍA DE PRODUCTOS DE CAUCHO GRULLA, COMPAÑÍA DE TEJIDOS SANTA FE, COMPAÑÍA HARINERA ANTIOQUEÑA, COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, CERVECERÍA	~~EN PRIMER LUGAR AL SEÑOR ALCALDE DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS (ANDI) Y AL GRUPO DE EMPRESAS FUNDADORAS QUE ESTUVO INTEGRADO POR:~~ ~~ARROCERA CENTRAL, CALCETERÍA PEPALFA, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TEJIDOS (COLTEJER), CONFECCIONES COLOMBIA (EVERFIT), COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO, COMPAÑÍA DE CEMENTO ARGO, COMPAÑÍA DE PRODUCTOS DE CAUCHO GRULLA, COMPAÑÍA DE TEJIDOS SANTA FE, COMPAÑÍA HARINERA ANTIOQUEÑA, COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, CERVECERÍA UNIÓN, EMPRESA SIDERÚRGICA, FÁBRICA DE GALLETAS Y CONFITES NOEL, FÁBRICA COLOMBIANA DE HILADOS DE LANA, FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO, FÁBRICA DE PAÑOS VICUÑA, FÁBRICA DE SOMBREROS DE FIELTRO, FÁBRICA TEXTIL DE LOS ANDES, COMPAÑÍA DE GASEOSAS POSADA TOBÓN, INDUSTRIAL DE TEJIDOS (INDULANA), INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, INDUSTRIAS METALÚRGICAS UNIDAS, MARMOLES Y CEMENTOS DEL~~	
UNIÓN, EMPRESA SIDERÚRGICA, FÁBRICA DE GALLETAS Y CONFITES NOEL, FÁBRICA COLOMBIANA DE HILADOS DE LANA, FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DEL HATO, FÁBRICA DE PAÑOS VICUÑA, FÁBRICA DE SOMBREROS DE FIELTRO, FÁBRICA TEXTIL DE LOS ANDES, COMPAÑÍA DE GASEOSAS POSADA TOBÓN, INDUSTRIAL DE TEJIDOS (INDULANA), INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, INDUSTRIAS METALÚRGICAS UNIDAS, MARMOLES Y CEMENTOS DEL NARE, NAVIERA COLOMBIANA Y TEJIDOS EL CÓNDOR.	~~NARE, NAVIERA COLOMBIANA Y TEJIDOS EL CÓNDOR.~~	
ARTÍCULO 7° AUTORÍCESE: EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AUTORIZA AL GOBIERNO NACIONAL PARA QUE MEDIANTE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE - SE VINCULE Y PROMUEVA A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE COFINANCIACIÓN Y TERRENOS E INMUEBLES EN PODER DE LA - SAE - PARA QUE JUNTOS CON LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN	~~**ARTÍCULO 7° AUTORÍCESE:** EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AUTORIZA AL GOBIERNO NACIONAL PARA QUE MEDIANTE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SE VINCULE Y PROMUEVA A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE COFINANCIACIÓN Y TERRENOS E INMUEBLES EN PODER DE LA SAE PARA QUE JUNTOS CON LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE MEDELLÍN, LA EMPRESA PRIVADA MEDIANTE OBRAS POR IMPUESTOS Y LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE~~	Se suprime el artículo.
DE MEDELLÍN, LA EMPRESA PRIVADA MEDIANTE OBRAS POR IMPUESTOS Y LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN COMO LÍDER PROMUEVAN UN NUEVO PROYECTO SOCIAL DE : 350 VIVIENDAS NUEVAS DENOMINADO " VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA " CON DESTINACIÓN A LA POBLACIÓN CON NECESIDADES INSATISFECHAS DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE DISPONGA LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN. 350 NUEVAS VIVIENDAS PARA LA CIUDAD DE LA ETERNA PRIMAVERA QUE TRABAJA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE SU GENTE.	~~MEDELLÍN COMO LÍDER PROMUEVAN UN NUEVO PROYECTO SOCIAL DE : 350 VIVIENDAS NUEVAS DENOMINADO " VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA " CON DESTINACIÓN A LA POBLACIÓN CON NECESIDADES INSATISFECHAS DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN QUE DISPONGA LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.~~	
ARTÍCULO 8º EN COORDINACIÓN: EL GOBIERNO NACIONAL ACOMPAÑARÁ DECIDIDAMENTE AL GOBIERNO DISTRITAL DE MEDELLÍN EN LOS PROGRAMAS SOCIALES ASÍ:	~~**ARTÍCULO 8º EN COORDINACIÓN:** EL GOBIERNO NACIONAL ACOMPAÑARÁ DECIDIDAMENTE AL GOBIERNO DISTRITAL DE MEDELLÍN EN LOS PROGRAMAS SOCIALES ASÍ:~~ ~~**ASISTENCIA SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.**~~	Se ajusta la redacción conforme a la técnica legislativa.

- **ASISTENCIA SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.** - **ASISTENCIA SOCIAL TEMPRANA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES.** - **ASISTENCIA SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA PORNOGRAFÍA Y LA PROSTITUCIÓN.** **PARÁGRAFO:** EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AUTORIZAN A LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA 350 AÑOS PRO SALUD PÚBLICA, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN CON PROYECTO DE VIDA MEDIANTE EL EMPRENDIMIENTO. LA ESTAMPILLA SERÁ APLICADA A LOS BIENES INMUEBLES CUYA PROPIEDAD FÍSICA ESTÁ ANCLADA O DESTINADA AL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN Y/O CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES. QUE MEDELLÍN SUFRE EL TRÁFICO Y ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES APROVECHANDESEN DE LAS VARIABLES DIFICULTADES SOCIALES, AFECTIVAS, MENTALES Y ECONÓMICAS EN SU VIDA FAMILIAR. QUE INTERNACIONALMENTE VEN A MEDELLÍN EN MUCHAS OCASIONES COMO UN LABORATORIO DEL NARCOTRAFICO Y LA SEDE DEL MISMO, COMO TAMBIÉN UN PARAÍSO PARA COMPRAR LA DIGNIDAD SAGRADA DE LOS CUERPOS DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES QUE SON USADOS POR EXTRANJEROS QUERIENDO IMPRECIONAR CON SU DINERO SUCIO Y MANCHADO DE SANGRE. QUE MEDELLÍN ES VÍCTIMA POR EL MALDITO CÁNCER DE LA CORRUPCIÓN DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COMPROBADO POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL: CONTRALORÍA, PERSONERÍA, FISCALÍA Y PROCURADURÍA, DEMOSTRANDOSE UN CONCIERTO PARA DELINQUIR Y ROBANDOSEN LOS RECURSOS SAGRADOS DE LA: SALUD, EDUCACIÓN, PRIMERA INFANCIA, TERCERA EDAD, DEPORTE Y RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, ETC… QUE MEDELLÍN ES UN CENTRO DE LLEGADA DE MUCHAS PERSONAS Y FAMILIAS DE ANTIOQUIA, COLOMBIA Y DE DIVERSOS PAÍSES COMO VENEZUELA ENTRE OTROS, QUE HACEN QUE CREZCAN LOS NIVELES DE POBREZA, INSEGURIDAD, CONFLICTOS, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, GRUPOS DELINCUENCIALES CON ALTA TECNOLOGÍA PARA DELINQUIR DESDE VARIOS PUNTOS GEOGRÁFICOS DE LA CIUDAD, AUMENTANDO ASÍ LA CRIMINALIDAD. **PARÁGRAFO 1: EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXHORTAN E INVITA AL SECTOR PRIVADO QUE EN HONOR A LOS (350) AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN, APOYEN CON SENTIDO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL OBRAS POR IMPUESTOS.** **PARAGRAFO 2: EN VIRTUD DE MOSTRAR AL MUNDO LA GRAN CIUDAD QUE ES MEDELLÍN, EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXHORTAE INVITAN AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE VINCULEN EN LA CELEBRACIÓN DE LOS (350) AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN MEDIANTE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE $50.000 PESOS** MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS (350) AÑOS DE LA ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN "VILLA DE NUESTRA SEÑORA DELA CANDELARIA Y LA CIUDAD DE LA ETERNA PRIMAVERA" DECLARADA POR LA LEY DE LA REPUBLICA E IGUALMENTE LA EMISIÓN DE UN BILLETE ESPECIAL DE $350.000 PESOS EN HOMENAJE A LOS (350) AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN, VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, CIUDAD LÍDER Y EJEMPLO PARA COLOMBIA Y EL MUNDO. ESTA INVITACIÓN ESTA SOPORTADA EN LA LEY 31 DE 1992 QUE FACULTQA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA "DISPONER LA APORTACIÓN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR DE LA MONEDA METÁLICA DE CURSO LEGAL PARA FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, PREVISTOS EN LEYES ESPECIALE, ESTABLECER SUS ALEACIONES Y DETERMINAR SUS CARACTERISTICAS". EL BANCO DE LA REPÚBLICA TIENE, DE MANERA EXCLUSIVA, LA FUNCIÓN DE EMITIR LA MONEDA LEGAL COLOMBIANA, CON FINES DE SATISFACER LA DEMANDA DE BILLETES Y MONEDAS EN TODO EL PAÍS. EN CONSECUENCIA REALIZA LA PRODUCCIÓN, EMISIÓN Y PROVISIÓN, CAMBIO Y	~~**ASISTENCIA SOCIAL TEMPRANA PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES.**~~ ~~**ASISTENCIA SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA PORNOGRAFÍA Y LA PROSTITUCIÓN.**~~ ~~**PARÁGRAFO:** EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AUTORIZAN A LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA 350 AÑOS PRO SALUD PÚBLICA, REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN CON PROYECTO DE VIDA MEDIANTE EL EMPRENDIMIENTO.~~ ~~LA ESTAMPILLA SERÁ APLICADA A LOS BIENES INMUEBLES CUYA PROPIEDAD FÍSICA ESTÁ ANCLADA O DESTINADA AL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN Y/O CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES.~~ ~~QUE MEDELLÍN SUFRE EL TRÁFICO Y ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES APROVECHANDESEN DE LAS VARIABLES DIFICULTADES SOCIALES, AFECTIVAS, MENTALES Y ECONÓMICAS EN SU VIDA FAMILIAR.~~ ~~QUE INTERNACIONALMENTE VEN A MEDELLÍN EN MUCHAS OCASIONES COMO UN LABORATORIO DEL NARCOTRAFICO Y LA SEDE DEL MISMO, COMO TAMBIÉN UN PARAÍSO PARA COMPRAR LA DIGNIDAD SAGRADA DE LOS CUERPOS DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES QUE SON USADOS POR EXTRANJEROS QUERIENDO IMPRECIONAR CON SU DINERO SUCIO Y MANCHADO DE SANGRE.~~ ~~QUE MEDELLÍN ES VÍCTIMA POR EL MALDITO CÁNCER DE LA CORRUPCIÓN DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COMPROBADO POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL: CONTRALORÍA, PERSONERÍA, FISCALÍA Y PROCURADURÍA, DEMOSTRANDOSE UN CONCIERTO PARA DELINQUIR Y ROBANDOSEN LOS RECURSOS SAGRADOS DE LA: SALUD, EDUCACIÓN, PRIMERA INFANCIA, TERCERA EDAD, DEPORTE Y RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, ETC…~~ ~~QUE MEDELLÍN ES UN CENTRO DE LLEGADA DE MUCHAS PERSONAS Y FAMILIAS DE ANTIOQUIA, COLOMBIA Y DE DIVERSOS PAÍSES COMO VENEZUELA ENTRE OTROS, QUE HACEN QUE CREZCAN LOS NIVELES DE POBREZA, INSEGURIDAD, CONFLICTOS, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, GRUPOS DELINCUENCIALES CON ALTA TECNOLOGÍA PARA DELINQUIR DESDE VARIOS PUNTOS GEOGRÁFICOS DE LA CIUDAD, AUMENTANDO ASÍ LA CRIMINALIDAD.~~ ~~**PARÁGRAFO 1: EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXHORTAN E INVITA AL SECTOR PRIVADO QUE EN HONOR A LOS (350) AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN, APOYEN CON SENTIDO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL OBRAS POR IMPUESTOS.**~~ ~~**PARAGRAFO 2: EN VIRTUD DE MOSTRAR AL MUNDO LA GRAN CIUDAD QUE ES MEDELLÍN, EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXHORTAE INVITAN AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA QUE SE VINCULEN EN LA CELEBRACIÓN DE LOS (350) AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN MEDIANTE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE $50.000 PESOS** MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS (350) AÑOS DE LA ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN "VILLA DE NUESTRA SEÑORA DELA CANDELARIA Y LA CIUDAD DE LA ETERNA PRIMAVERA" DECLARADA POR LA LEY DE LA REPUBLICA E IGUALMENTE LA EMISIÓN DE UN BILLETE ESPECIAL DE $350.000 PESOS EN HOMENAJE A LOS (350) AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN, VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, CIUDAD LÍDER Y EJEMPLO PARA COLOMBIA Y EL MUNDO. ~~ESTA INVITACIÓN ESTA SOPORTADA EN LA LEY 31 DE 1992 QUE FACULTQA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA "DISPONER LA APORTACIÓN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR DE LA MONEDA METÁLICA DE CURSO LEGAL PARA FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, PREVISTOS EN LEYES ESPECIALE, ESTABLECER SUS ALEACIONES Y DETERMINAR SUS CARACTERISTICAS".~~ ~~EL BANCO DE LA REPÚBLICA TIENE, DE MANERA EXCLUSIVA, LA FUNCIÓN DE EMITIR LA MONEDA LEGAL COLOMBIANA, CON FINES DE SATISFACER LA DEMANDA DE BILLETES Y MONEDAS EN TODO EL PAÍS. EN CONSECUENCIA REALIZA LA PRODUCCIÓN, EMISIÓN Y PROVISIÓN, CAMBIO Y~~	

AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN, VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, CIUDAD LÍDER Y EJEMPLO PARA COLOMBIA Y EL MUNDO. ESTA INVITACIÓN ESTA SOPORTADA EN LA LEY 31 DE 1992 QUE FACULTQA AL BANCO DE LA REPÚBLICA PARA "DISPONER LA APORTACIÓN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR DE LA MONEDA METÁLICA DE CURSO LEGAL PARA FINES CONMEMORATIVOS O NUMISMÁTICOS, PREVISTOS EN LEYES ESPECIALE, ESTABLECER SUS ALEACIONES Y DETERMINAR SUS CARACTERISTICAS" EL BANCO DE LA REPÚBLICA TIENE, DE MANERA EXCLUSIVA, LA FUNCIÓN DE EMITIR LA MONEDA LEGAL COLOMBIANA, CON FINES DE SATISFACER LA DEMANDA DE BILLETES Y MONEDAS EN TODO EL PAÍS. EN CONSECUENCIA REALIZA LA PRODUCCIÓN, EMISIÓN Y PROVISIÓN, CAMBIO Y DESTRUCCIÓN DE BILLETES, MONEDAS Y MONEDAS CONMEMORATIVAS QUE USAN A DIARIO	~~DESTRUCCIÓN DE BILLETES, MONEDAS Y MONEDAS CONMEMORATIVAS QUE USAN A DIARIO~~ **Artículo 7.** Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín, emitir una estampilla, dirigida a la atención integral y rehabilitación por el consumo de sustancias psicoactivas. **Parágrafo 1:** Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados exclusivamente a mejorar la calidad de vida de las personas con afectaciones en su salud. **Parágrafo 2:** Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla. Por último, se autorizará la emisión de la estampilla previa a la presentación de un programa/proyecto en el marco de los Planes de Desarrollo de la entidad territorial que fuesen aprobados.	
	Parágrafo 3: La estampilla se denominará "Pro Salud Pública".	
	Artículo 9: Autorícese a la Asamblea Departamental y al Concejo Municipal de Medellín, emitir una estampilla en beneficio del turismo regional y la cultura que promueven cada uno de sus atractivos turísticos. **Parágrafo 1:** Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados a la inversión de acciones que impacten de manera positiva el turismo y la cultura de los municipios del Departamento de Antioquia. **Parágrafo 2:** Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla. Por último, se autorizará la emisión de la estampilla previa a la presentación de un programa/proyecto en el marco de los Planes de Desarrollo de la entidad territorial previamente aprobados. **Parágrafo 3:** La estampilla se denominará "Medellín que Nota, 350 años de su fundación".	Se modifica y se reubica el artículo.

MONEDAS CONMEMORATIVAS QUE USAN A DIARIO		
	Artículo 8. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal del municipio de Medellín, emitir una estampilla en beneficio de los Hospitales y Clínicas públicas de la ciudad de Medellín. **Parágrafo 1:** Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados exclusivamente a mejorar y actualizar los equipos médicos y las infraestructuras que se encuentren deterioradas. **Parágrafo 2:** Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo municipal de Medellín, para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla. Además, el Concejo municipal de Medellín, Antioquia, deberá elaborar anualmente un plan de acción en el que se especifique la inversión de los recursos provenientes de la estampilla para mejorar y actualizar los equipos médicos y las infraestructuras que se encuentren deterioradas.	Se modifica y se reubica el artículo.
	Artículo 10. Especie monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República emitir una especie monetaria en conmemoración a los trecientos cincuenta (350) años de fundación del municipio de Medellín, Antioquia.	Se modifica atendiendo a lo dispuesto en el concepto emitido por el Banco de la República.
ARTÍCULO 11° EXALTACIÓN: EN EL AÑO 2026 "MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, **"CUMPLE 200 AÑOS DESDE QUE LA CIUDAD FUE DESIGNADA CAPITAL DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA".** POR TANTO, EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EXHORTA Y PROMUEVEN AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y A LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PARA QUE REALICEN UNA SECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL CAPITOLIO DE LOS EEUU EN EL AÑO 2026 Y PROMUEVEN CONVENIOS, ACUERDOS, TRATADOS, ALIANZAS TANTO CON EL SECTOR PÚBLICO COMO TAMBIÉN CON EL SECTOR PRIVADO.	~~**ARTÍCULO 11° EXALTACIÓN:** EN EL AÑO 2026 "MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, **"CUMPLE 200 AÑOS DESDE QUE LA CIUDAD FUE DESIGNADA CAPITAL DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA".**~~ ~~POR TANTO, EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EXHORTA Y PROMUEVEN AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y A LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL PARA QUE REALICEN UNA SECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL CAPITOLIO DE LOS EEUU EN EL AÑO 2026 Y PROMUEVEN CONVENIOS, ACUERDOS, TRATADOS, ALIANZAS TANTO CON EL SECTOR PÚBLICO COMO TAMBIÉN CON EL SECTOR PRIVADO.~~ ~~DICHA SECCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ ORGANIZADA POR MIEMBROS DE LA COLONIA DE ANTIOQUEÑOS Y~~	Se suprime la totalidad del mismo, ateniendo al artículo 18 de la Ley 2200/2022.

DICHA SECCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ ORGANIZADA POR MIEMBROS DE LA COLONIA DE ANTIOQUEÑOS Y COLOMBIANOS RESIDENTES EN LOS EEUU, LOS CUALES TIENEN LA EXPERIENCIA. LOS ORGANIZADORES CONCERTARAN LA AGENDA CON EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE ANTIOQUIA.	~~COLOMBIANOS RESIDENTES EN LOS EEUU, LOS CUALES TIENEN LA EXPERIENCIA.~~ ~~LOS ORGANIZADORES CONCERTARAN LA AGENDA CON EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE ANTIOQUIA.~~	
ARTÍCULO 12° AUTORÍCESE Y PROMUÉVASE: EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AUTORIZAN Y PROMUEVEN AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA QUE REALICE UNA SECCIÓN EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOSTON, MASSACHUSETTS CUYOS TEMAS ESPECÍFICOS SERÁN ACORDADOS POR LAS DOS MESAS DIRECTIVAS DE AMBAS CORPORACIONES. ADEMÁS, ORGANIZAR AGENDA DE COOPERACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, DE INNOVACIÓN ENERGÉTICA Y DIVIDENDOS DE CARBONO, EMPRENDIMIENTO CULTURAL, DEPORTIVO, ACADÉMICOS, ETC. IGUALMENTE PARTICIPAR DE UN CONVERSATORIO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD DE HARVARD. COMO TAMBIÉN PARTICIPAR EN UNA CONVERSACIÓN DIPLOMÁTICA EN EL CONGRESO DE LOS EE.UU. DICHAS ACTIVIDADES SERÁ ORGANIZADA POR MEDELLINENSES, ANTIOQUEÑOS Y COLOMBIANOS RESIDENTES EN CIUDAD DE BOSTON DE LOS EEUU, LOS CUALES REGISTRA LA EXPERIENCIA Y LA CERCANÍA CON EL GOBIERNO Y EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DE BOSTON, MASSACHUSETTS, E IGUALMENTE CERCANÍA CON CONGRESISTAS DE LOS EE.UU.	**~~ARTÍCULO 12° AUTORÍCESE Y PROMUÉVASE:~~** ~~EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AUTORIZAN Y PROMUEVEN AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA QUE REALICE UNA SECCIÓN EXTRAORDINARIA EN CONJUNTO CON EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOSTON, MASSACHUSETTS CUYOS TEMAS ESPECÍFICOS SERÁN ACORDADOS POR LAS DOS MESAS DIRECTIVAS DE AMBAS CORPORACIONES~~. ~~ADEMÁS, ORGANIZAR AGENDA DE COOPERACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, DE INNOVACIÓN ENERGÉTICA Y DIVIDENDOS DE CARBONO, EMPRENDIMIENTO CULTURAL, DEPORTIVO, ACADÉMICOS, ETC.~~ ~~IGUALMENTE PARTICIPAR DE UN CONVERSATORIO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD DE HARVARD.~~ ~~COMO TAMBIÉN PARTICIPAR EN UNA CONVERSACIÓN DIPLOMÁTICA EN EL CONGRESO DE LOS EE.UU.~~ ~~DICHAS ACTIVIDADES SERÁ ORGANIZADA POR MEDELLINENSES, ANTIOQUEÑOS Y COLOMBIANOS RESIDENTES EN CIUDAD DE BOSTON DE LOS EEUU, LOS CUALES REGISTRA LA EXPERIENCIA Y LA CERCANÍA CON EL GOBIERNO Y EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DE BOSTON, MASSACHUSETTS, E IGUALMENTE CERCANÍA CON CONGRESISTAS DE LOS EE.UU.~~	Se suprime el artículo.
CON CONGRESISTAS DE LOS EE.UU.		
ARTÍCULO 13° PROMUÉVASE: EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROMUEVEN, APOYAN Y GESTIONA PARA QUE EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CONVOQUE A LOS GOBIERNOS DEL MUNDO, MEDIANTE LAS EMBAJADAS Y SE REALICE EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN EL ENCUENTRO INTERNACIONAL DENOMINADO: "**EL MUNDO CON LA MIRADA EN MEDELLÍN 350 AÑOS**" SERVIRÁ PARA QUE LA CIUDAD NOMBRE A LOS EMBAJADORES PADRINOS Y A LAS EMBAJADORAS MADRINAS DE UNA COMUNA, CORREGIMIENTO, BARRIO.... CUYO OBJETIVO ES QUE CADA GOBIERNO EXTRANJERO LE REGALE A LA CIUDAD UNA OBRA SOCIAL Y/O DE INFRAESTRUCTURA QUE IMPACTE A LA COMUNIDAD.	**~~ARTÍCULO 13° PROMUÉVASE:~~** ~~EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROMUEVEN, APOYAN Y GESTIONA PARA QUE EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CONVOQUE A LOS GOBIERNOS DEL MUNDO, MEDIANTE LAS EMBAJADAS Y SE REALICE EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN EL ENCUENTRO INTERNACIONAL DENOMINADO: "EL MUNDO CON LA MIRADA EN MEDELLÍN 350 AÑOS" SERVIRÁ PARA QUE LA CIUDAD NOMBRE A LOS EMBAJADORES PADRINOS Y A LAS EMBAJADORAS MADRINAS DE UNA COMUNA, CORREGIMIENTO, BARRIO.... CUYO OBJETIVO ES QUE CADA GOBIERNO EXTRANJERO LE REGALE A LA CIUDAD UNA OBRA SOCIAL Y/O DE INFRAESTRUCTURA QUE IMPACTE A LA COMUNIDAD.~~ ~~EN SEGUNDO LUGAR, CONCRETAR UN DOCUMENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y LA RESPECTIVA EMBAJADA.~~ ~~**PARÁGRAFO:** LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CONTARÁ CON EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LAS HONORABLES COMISIONES SEGUNDAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.~~	Se suprime el artículo.
EN SEGUNDO LUGAR, CONCRETAR UN DOCUMENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y LA RESPECTIVA EMBAJADA. **PARÁGRAFO:** LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CONTARÁ CON EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LAS HONORABLES COMISIONES SEGUNDAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.	~~CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CONTARÁ CON EL APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LAS HONORABLES COMISIONES SEGUNDAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.~~	
ARTÍCULO 14° PROMOVER Y APOYAR: EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROMUEVEN AL METRO DE MEDELLÍN PARA QUE EMITA **UNA TARJETA CÍVICA ESPECIAL DENOMINADA: CREEMOS EN MEDELLÍN 350 AÑOS. CON LA IMAGEN DE LA BASÍLICA DE LA VILLA DE**	**~~ARTÍCULO 14° PROMOVER Y APOYAR:~~** ~~EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROMUEVEN AL METRO DE MEDELLÍN PARA QUE EMITA UNA TARJETA CÍVICA ESPECIAL DENOMINADA: CREEMOS EN MEDELLÍN 350 AÑOS. CON LA IMAGEN DE LA BASÍLICA DE LA VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.~~	Se suprime el artículo.

NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA. ADEMÁS, QUE EN SUS VAGONES Y ESTACIONES SE PROMUEVA LAS COMUNAS, CORREGIMIENTOS, BARRIOS, MUSEOS, PARQUES Y DISTINTOS LUGARES DE LA CIUDAD, COMO TAMBIÉN HACER MEMORIA DE GRANDES HOMBRES Y MUJERES QUE HAN DEJADO HUELLA DE AMOR POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN: EMPRESARIOS, LIDERES SOCIALES, RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS, LIDERES CULTURALES, ACADÉMICOS, MÉDICOS, DEPORTISTAS, MAESTROS Y MAESTRAS, CIUDADANOS Y CIUDADANAS. **PARÁGRAFO:** PROMOVER AL GOBIERNO CORPORATIVO DEL METRO DE MEDELLÍN PARA QUE JUNTOS CON EL MINISTERIO DE CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, EL	~~ADEMÁS, QUE EN SUS VAGONES Y ESTACIONES SE PROMUEVA LAS COMUNAS, CORREGIMIENTOS, BARRIOS, MUSEOS, PARQUES Y DISTINTOS LUGARES DE LA CIUDAD, COMO TAMBIÉN HACER MEMORIA DE GRANDES HOMBRES Y MUJERES QUE HAN DEJADO HUELLA DE AMOR POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN:~~ ~~EMPRESARIOS, LIDERES SOCIALES, RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS, LIDERES CULTURALES, ACADÉMICOS, MÉDICOS, DEPORTISTAS, MAESTROS Y MAESTRAS, CIUDADANOS Y CIUDADANAS.~~ ~~**PARÁGRAFO:** PROMOVER AL GOBIERNO CORPORATIVO DEL METRO DE MEDELLÍN PARA QUE JUNTOS CON EL MINISTERIO DE CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,~~ ~~EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, EL SECTOR PRIVADO ENTRE OTROS, LE REGALE A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS UN DÍA DE SERVICIO DEL METRO GRATIS POR EL CUMPLEAÑOS 350 DE MEDELLÍN. EN CONTRAPRESTACIÓN LOS USUARIOS VAN ADQUIRIR SU NUEVA TARJETA CÍVICA.~~	
SECTOR PRIVADO ENTRE OTROS, LE REGALE A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS UN DÍA DE SERVICIO DEL METRO GRATIS POR EL CUMPLEAÑOS 350 DE MEDELLÍN. EN CONTRAPRESTACIÓN LOS USUARIOS VAN ADQUIRIR SU NUEVA TARJETA CÍVICA.		
ARTÍCULO 15° AUTORÍCESE: EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA MEDIANTE ESTA LEY AUTORIZA AL GOBIERNO NACIONAL PARA QUE MEDIANTE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE - VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA QUE ACUERDEN EL MEJOR MECANISMO JURÍDICO Y SOCIAL CON EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y RECIBA EN PROPIEDAD LOS BIENES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO QUE LE SIRVAN A LA CIUDAD PARA DESARROLLAR Y EJECUTAR PROYECTOS SOCIALES Y/O DE INFRAESTRUCTURA QUE IMPULSEN EL DESARROLLO	~~**ARTÍCULO 15° AUTORÍCESE:** EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA MEDIANTE ESTA LEY AUTORIZA AL GOBIERNO NACIONAL PARA QUE MEDIANTE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE - VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA QUE ACUERDEN EL MEJOR MECANISMO JURÍDICO Y SOCIAL CON EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y RECIBA EN PROPIEDAD LOS BIENES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO QUE LE SIRVAN A LA CIUDAD PARA DESARROLLAR Y EJECUTAR PROYECTOS SOCIALES Y/O DE INFRAESTRUCTURA QUE IMPULSEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.~~ **Artículo 11.** Autorícese al Gobierno Nacional, a través del FRISCO, con previa autorización del Comité, la	Se ajusta conforme a la técnica legislativa
INTEGRAL DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.	transferencia del dominio de los inmuebles con medidas cautelares dentro de los procesos de extinción de dominio, por medio de un patrimonio autónomo, ubicados en el Departamento de Antioquia. **Parágrafo 1:** La transferencia temporal del dominio de los inmuebles dentro de los procesos de extinción de dominio, deberán ser útiles para la ejecución de proyectos sociales y/o de infraestructura. **Parágrafo 2:** Todo el proceso de dominio y administración de los bienes dentro de procesos de extinción de dominio, deberán atender a lo estipulado en la Ley 1708 de 2014.	
ARTÍCULO 16° EXALTACIÓN Y GRATITUD: EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTARA A: INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, LIDERES ACADÉMICOS, COMUNALES, DEPORTISTAS, EMPRENDEDORES Y EMPRENDEDORAS, LÍDERES SOCIALES, DEPORTISTAS, AUTORIDADES ECLESIÁSTICAS, ENTRE OTROS CON DIFERENTES CATEGORÍAS COMO SIGNO DE GRATITUD POR SU TRABAJO Y AMOR POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN CORAZÓN DE ANTIOQUIA Y ORGULLOSO DE COLOMBIA. LA CONDECORACIÓN SERÁ PROMOVIDA POR LOS HONORABLES CONGRESISTAS ANTIOQUEÑOS Y ANTIOQUEÑAS EN SUS RESPECTIVA COMISIÓN O PLENARIA.	~~**ARTÍCULO 16° EXALTACIÓN Y GRATITUD**: EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTARA A: INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, LIDERES ACADÉMICOS, COMUNALES, DEPORTISTAS, EMPRENDEDORES Y EMPRENDEDORAS, LÍDERES SOCIALES, DEPORTISTAS, AUTORIDADES ECLESIÁSTICAS, ENTRE OTROS CON DIFERENTES CATEGORÍAS COMO SIGNO DE GRATITUD POR SU TRABAJO Y AMOR POR LA CIUDAD DE MEDELLÍN CORAZÓN DE ANTIOQUIA Y ORGULLOSO DE COLOMBIA. LA CONDECORACIÓN SERÁ PROMOVIDA POR LOS HONORABLES CONGRESISTAS ANTIOQUEÑOS Y ANTIOQUEÑAS EN SUS RESPECTIVA COMISIÓN O PLENARIA.~~	Se suprime el artículo.
ARTÍCULO 17° HONORES: EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DISTRITAL DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RENDIRÁ EL PRÓXIMO 02 DE NOVIEMBRE DE 2025 HONORES Y UN SENTIDO HOMENAJE A LOS HOMBRES Y MUJERES QUE FUERON LÍDERES CON VOCACIÓN DE SERVICIO Y TRABAJARON PARA HACER GRANDE, PUJANTE Y PRÓSPERA "LA VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA". ELLOS Y ELLAS ESTÁN TALLADOS EN LOS CORAZONES DE LOS MEDELLINENSES, DE LOS	~~**ARTÍCULO 17° HONORES:** EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DISTRITAL DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RENDIRÁ EL PRÓXIMO 02 DE NOVIEMBRE DE 2025 HONORES Y UN SENTIDO HOMENAJE A LOS HOMBRES Y MUJERES QUE FUERON LÍDERES CON VOCACIÓN DE SERVICIO Y TRABAJARON PARA HACER GRANDE, PUJANTE Y PRÓSPERA "LA VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA".~~ ~~ELLOS Y ELLAS ESTÁN TALLADOS EN LOS CORAZONES DE LOS MEDELLINENSES, DE LOS ANTIOQUEÑOS Y COLOMBIANOS.~~ ~~QUE SEAN CONVOCADOS SUS FAMILIARES CON UN GRAN~~	Se suprime el artículo y la esencia del mismo se traslada para el artículo 3 del Proyecto de Ley.

ANTIOQUEÑOS Y COLOMBIANOS. QUE SEAN CONVOCADOS SUS FAMILIARES CON UN GRAN SENTIMIENTO E INMENSA GRATITUD PERENNE.	~~SENTIMIENTO E INMENSA GRATITUD PERENNE.~~	
ARTÍCULO 18° AUTORÍCESE: EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AUTORIZAN A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA **LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA 350 AÑOS PRO - HOSPITALES Y CLÍNICAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.** COORDINADA ESTA MEDIANTE LA SECRETARIA DE SALUD DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. **ESTAMPILLA PRO HOSPITALES Y CLÍNICAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**	~~**ARTÍCULO 18° AUTORÍCESE:** EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AUTORIZAN A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA **LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA 350 AÑOS PRO - HOSPITALES Y CLÍNICAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.**~~ ~~COORDINADA ESTA MEDIANTE LA SECRETARIA DE SALUD DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.~~ ~~**ESTAMPILLA PRO HOSPITALES Y CLÍNICAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**~~	Se modifica y se reubica el artículo.
ARTÍCULO 19° AUTORÍCESE Y PROMUÉVASE: EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AUTORIZAN Y PROMUEVEN A LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA **LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA TURÍSTICA Y CULTURAL:** **"MEDELLÍN QUE NOTA" 350 AÑOS. ESTAMPILLA TURÍSTICA Y CULTURAL**	~~**ARTÍCULO 19° AUTORÍCESE Y PROMUÉVASE:** EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA AUTORIZAN Y PROMUEVEN A LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA PARA **LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA TURÍSTICA Y CULTURAL:**~~ ~~**"MEDELLÍN QUE NOTA" 350 AÑOS. ESTAMPILLA TURÍSTICA Y CULTURAL**~~	Se modifica y se reubica el artículo.
ARTÍCULO 20 ° VIGENCIA: LA PRESENTE LEY RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU PROMULGACIÓN Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.	~~**ARTÍCULO 20 ° VIGENCIA:** LA PRESENTE LEY RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU PROMULGACIÓN Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.~~ **Artículo 12. Vigencia y derogatoria.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se mejora la redacción.

IV. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo." Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria". Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales

En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes,** ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VI. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República dar **PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley No. 385 de 2025 Senado *"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, conforme al siguiente texto propuesto.

De los Honorables Senadores,

ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Coordinador Ponente

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Senadora de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 385 DE 2025 SENADO *"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS TRESCIENTOS CINCUENTA (350) AÑOS DE ELEVACIÓN Y FUNDACIÓN DE MEDELLÍN COMO VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto rendir homenaje y vincular al Gobierno nacional y al Congreso de la República en la celebración de los trecientos cincuenta (350) años al municipio de Medellín en el departamento de Antioquia, como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria, que tendrá lugar el 02 de noviembre de 2025.

Artículo 2. El Gobierno nacional y el Congreso de la República exaltarán y reconocerán el liderazgo democrático, social, empresarial, emprendedor y cultural del municipio de Medellín del departamento de Antioquia, distrito especial de ciencia, tecnología e innovación y celebra la grandeza de la ciudad de la eterna primavera.

Parágrafo: La exaltación conmemorativa se llevará cabo en el municipio de Medellín, Antioquia.

Artículo 3. Honores. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la entrega de La Orden de Boyacá, máxima condecoración civil a las siguientes personas, asociaciones y/o empresas, por la excelente iniciativa en la constitución de la Asociación Nacional de Industriales, hoy llamada Asociación Nacional de Empresarios de Colombia:

1. Alcalde del municipio de Medellín, Antioquia, el señor Federico Gutiérrez.
2. Asociación Nacional de Empresarios.

En especial a las empresas fundadoras de esta Asociación:

3. Arrocera Central.
4. Calcetería Pepalfa.
5. Compañía Colombiana de Tejidos (Coltejer).
6. Confecciones Colombia (EVERFIT).
7. Compañía de Cemento ARGOS.
8. Compañía de Productos de Caucho Grulla.
9. Compañía de Tejidos Santa Fe.
10. Compañía Harinera Antioqueña.
11. Compañía Nacional de Chocolates.
12. Cervecería Unión.
13. Empresa Siderúrgica.
14. Fábrica de Galletas y Confites NOEL.
15. Fábrica Colombiana de Hilados de Lana.
16. Fábrica de Hilados y Tejidos del Hato.
17. Fábrica de Paños Vicuña.
18. Fábrica de Sombreros de Fieltro.
19. Fábrica Textil de los Andes.
20. Compañía de Gaseosas Posada Tobón.
21. Industrial de Tejidos (Indulana).
22. Industrias Farmacéuticas.
23. Industrias Metalúrgicas Unidas.
24. Mármoles y Cementos del Nare.
25. Naviera Colombiana.
26. Tejidos el Cóndor.

Parágrafo 1: La entrega de La Orden de Boyacá, máxima condecoración civil, se realizará en un evento solemne que se llevará a cabo en el municipio de Medellín, Antioquia.

Parágrafo 2: La Gobernación de Antioquia, en coordinación con la Alcaldía municipal de la capital de este Departamento, rendirán un homenaje solemne y público en honor a las personas que se hayan destacado por su vocación de servicio y compromiso con el desarrollo y bienestar del municipio de Medellín, Antioquia, como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria.

Artículo 4: Autorícese al Gobierno Nacional, para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema Nacional de Confinación, las partidas presupuestales necesarias, las cuales se ajustarán al Marco Fiscal de Mediano Plazo, destinados para el mejoramiento de las siguientes obras de infraestructura, ubicadas en el municipio de Medellín Antioquia:

- Parque de Berrío.
- Museo de Arte Moderno.
- Museo de Antioquia.
- Museo el Castillo.
- Museo del Agua.
- Plaza Botero.
- Plaza Cisneros.
- Parque Bolívar.
- Aeroparque Juan Pablo II.

Artículo 5. Creación de centro de Estudios. Autorícese al Gobierno Nacional, la creación del "Centro de Estudios y Pensamientos Nicanor Restrepo" que realizará investigación, análisis y difusión de conocimientos especializados sobre programas de emprendimientos.

Parágrafo: Autorícese para que tanto el sector público y privado puedan contribuir de forma académica o económica al "Centro de Estudios y Pensamientos Nicanor Restrepo".

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, la creación del Programa de Becas para "Jóvenes Antioqueños" dirigido a los estudiantes que hayan obtenido los mejores resultados de las pruebas saber 11°.

Parágrafo 1: El proceso de selección y deberes de los becados antioqueños atenderán a la Ley 1678 de 2013 que estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2: El Gobierno nacional determinará el número de becas que ofertará en cada vigencia.

Parágrafo 3: Los recursos que se destinen para dar cumplimiento a la presente Ley, serán girados conforme al artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique; y podrán ser dispuestos dentro de otro programa de transferencias monetarias que se esté ejecutando y tenga como propósito apoyar la formación técnica, tecnológica y/o profesional de los jóvenes.

Artículo 7. Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín, emitir una estampilla, dirigida a la atención integral y rehabilitación por el consumo de sustancias psicoactivas.

Parágrafo 1: Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados exclusivamente a mejorar la calidad de vida de las personas con afectaciones en su salud.

Parágrafo 2: Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla.

Por último, se autorizará la emisión de la estampilla previa a la presentación de un programa/proyecto en el marco de los Planes de Desarrollo de la entidad territorial que fuesen aprobados.

Artículo 8. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal del municipio de Medellín, emitir una estampilla en beneficio de los Hospitales y Clínicas públicas de la ciudad de Medellín.

Parágrafo 1: Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados exclusivamente a mejorar y actualizar los equipos médicos y las infraestructuras que se encuentren deterioradas.

Parágrafo 2: Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo municipal de Medellín, para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla.

Además, el Concejo municipal de Medellín, Antioquia, deberá elaborar anualmente un plan de acción en el que se especifique la inversión de los recursos provenientes de la estampilla para mejorar y actualizar los equipos médicos y las infraestructuras que se encuentren deterioradas.

Parágrafo 3: La estampilla se denominará "Pro Salud Pública".

Artículo 9: Autorícese a la Asamblea Departamental y al Concejo Municipal de Medellín, emitir una estampilla en beneficio del turismo regional y la cultura que promueven cada uno de sus atractivos turísticos.

Parágrafo 1: Los recursos serán administrados e invertidos por el respectivo ente territorial y estarán destinados a la inversión de acciones que impacten de manera positiva el turismo y la cultura de los municipios del Departamento de Antioquia.

Parágrafo 2: Autorícese a La Asamblea Departamental de Antioquia y al Concejo Municipal de Medellín para que determinen las características, tarifas, hechos generadores y reglamenten todos los aspectos que consideren necesarios para la creación e implementación de esta estampilla.

Por último, se autorizará la emisión de la estampilla previa a la presentación de un programa/proyecto en el marco de los Planes de Desarrollo de la entidad territorial previamente aprobados.

Parágrafo 3: La estampilla se denominará "Medellín que Nota, 350 años de su fundación".

Artículo 10. Especie monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República emitir una especie monetaria en conmemoración a los trecientos cincuenta (350) años de fundación del municipio de Medellín, Antioquia.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del FRISCO, con previa autorización del Comité, la transferencia del dominio de los inmuebles con medidas cautelares dentro de los procesos de extinción de dominio, por medio de un patrimonio autónomo, ubicados en el Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1: La transferencia temporal del dominio de los inmuebles dentro de los procesos de extinción de dominio, deberán ser útiles para la ejecución de proyectos sociales y/o de infraestructura.

Parágrafo 2: Todo el proceso de dominio y administración de los bienes dentro de procesos de extinción de dominio, deberán atender a lo estipulado en la Ley 1708 de 2014.

Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,

ÓSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ
Senador de la República
Coordinador Ponente

PAOLA HOLGUÍN
Senadora de la República
Ponente

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
Senadora de la República
Ponente

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2023 CÁMARA, 243 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones.

Ambiente

Bogotá D.C.,

H. Senador
MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
Coordinador ponente
miguel.barreto@camara.gov.co

H. Representante
HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Autor Principal
Hector.cuellar@camara.gov.co

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República de Colombia
secretaria.general@senado.gov.co

ASUNTO: Concepto Proyecto de Ley 034 de 2023 Cámara/ 243 de 2024 Senado "*Por medio de la cual se reconoce al Río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones*". **Radicados Ministerio de Ambiente 20002024E3018265; 21002024E3014978.**

Respetados Congresistas:

Una vez realizado el análisis sobre el contenido del Proyecto de Ley 034 de 2023 Cámara/ 243 de 2024 Senado "*Por medio de la cual se reconoce al Río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones*", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Atentamente,

MAURICIO CABRERA LEAL
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental.

Aprobó: Diana Paola Perilla Mojica-Asesora Despacho Ministra- Unidad de Asuntos Legislativos

Tomado del concepto enviado por medio del Memorando No. 20002024E3019290

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA
Proyecto de Ley 034 de 2023 Cámara/ 243 de 2024 Senado "Por medio de la cual se reconoce al Río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones"

1. ANTECEDENTES NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Proyecto de Ley 034 de 2023 Cámara/ 243 de 2024 Senado "Por medio de la cual se reconoce al Río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones", de autoría del H. Representante Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Julio Roberto Salazar, entre otros, fue aprobado en primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el 19 de septiembre de 2023, y en segundo debate el 21 de febrero de 2024 en la Plenaria de la Cámara de representantes. Actualmente se encuentra en trámite para cuarto debate en la plenaria del Senado de la República.

La iniciativa legislativa está conformada por diez (10) artículos y tiene como objeto reconocer al Río Caquetá, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Indica que estas responsabilidades recaerán en el Estado, las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia.

2. ANTEDECENTES NORMATIVOS

2.1 Marco legal internacional

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado mediante la Ley 74 de 1968 consegró en su artículo 11 que: "1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia*".
- La Observación General No. 15 del 2002 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas que propende porque todas las personas gocen de un mínimo de agua apta para el consumo, con el cual puedan satisfacer sus necesidades básicas domiciliarias, y además se prevengan problemas de salud y, en general, sanitarios. Se dispone el derecho al agua como: "*el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.*"
- La Opinión Consultiva OC-23 de 2017 sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en donde la Corte IDH reafirma que el acceso al agua debe considerarse un derecho humano, esencial para la satisfacción de otros derechos y aboga por el reconocimiento de su carácter individual y colectivo.
- La Decisión 15/4 adoptada por la Conferencia de las partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica- Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming- Montreal. En particular, las siguientes metas:

Meta 2- *Garantizar que para 2030 al menos un 30 % de las zonas de ecosistemas terrestres, de aguas continentales y costeros y marinos degradados estén siendo objeto de una restauración efectiva, con el fin de mejorar la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas y la integridad y conectividad ecológicas.*
Meta 11- *Restaurar, mantener y mejorar las contribuciones de la naturaleza a las personas, entre ellas las funciones y los servicios de los ecosistemas, tales como la regulación del aire, el agua y el clima, la salud de los suelos, la polinización y la reducción del riesgo de enfermedades, así como la protección frente a peligros y desastres naturales, mediante soluciones basadas en la naturaleza y/o enfoques basados en los ecosistemas en beneficio de todas las personas y la naturaleza.*

2.2. Normas marco nacional.

- **Constitución Política de Colombia**

  Artículos 79 y 80, establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

  Artículo 366 que determina como fines del estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

- **Decreto-Ley 2811 de 1974** "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", especialmente los artículos 80, 83, 181, 267, 316 y 321 que determinan que las aguas, los elementos que las contienen y la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles del Estado, administrados y regulados por este y establece los mecanismos de planificación.
- **Ley 99 de 1993**, "Por *la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", en especial los siguientes artículos:
- **Ley 1753 de 2015** "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 (...)*" en su artículo 172 establece la facultad de las autoridades ambientales de "*restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*".
- **Decreto 3570 de 2011** "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*", que en su artículo 1° determina como objetivo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: "*es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*"
- **Decreto 1076 de 2015,** Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compila las siguientes normas:

  Decreto 3930 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones."

  Decreto 1640 de 2012 "*Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.*".

  Decreto 2245 de 2017 "*Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas*", que en su artículo 2.2.3.2.3A.4. determinó: "*Priorización para el acotamiento de rondas hídricas. Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".*

- **Resoluciones reglamentarias al marco normativo expuesto:**

  Resolución 957 de 2018 "*Por la cual se adopta la Guía Técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones".*

  Resolución 958 de 2018 "*Por la cual se adopta la Guía técnica para el ordenamiento del recurso hídrico".*

Ahora bien, se destaca que para la gestión de las cuencas hidrográficas a nivel nacional, se cuenta con la Política Nacional de Gestión Integral de Recurso Hídrico1, que tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente, y definiendo de manera particular el modelo espacial para la ordenación y manejo de cuencas a nivel nacional. Entre sus objetivos, el primero se relaciona con la conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país.

Entre las estrategias de este primer objetivo está la de Planificación que se orienta a establecer lineamientos específicos a nivel de la cuenca hidrográfica (aguas superficiales, subterráneas y marino costeras), para orientar la gestión y el uso sostenible del agua, teniendo en cuenta las dinámicas de ocupación del territorio, de tal forma que se garantice el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico, pero garantizando su conservación para las generaciones futuras y la supervivencia de los ecosistemas que dependen de él.

Para el desarrollo de esta estrategia se establecieron las siguientes líneas de acción estratégica:

1) Realizar análisis estratégico de las cinco macrocuencas del país para establecer pautas y directrices para su ordenamiento y manejo sostenible;

2) Priorizar, formular e implementar los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas a desarrollar en las cuencas objeto de ordenación y manejo que correspondan a sub-zonas hidrográficas o de nivel subsiguiente según definición del IDEAM;

3) Promover la articulación de los planes de ordenamiento territorial a los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, como determinantes para la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales;

4) Formular e implementar los planes de manejo de acuíferos priorizados y definidos en el Plan Hídrico Nacional, que no estén dentro de uno de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas priorizados en el Plan Hídrico Nacional y;

5) Orientar estrategias de ocupación del territorio en los planes de ordenamiento territorial y en los planes de desarrollo territorial, para que tengan en cuenta la disponibilidad y calidad del agua.

En Colombia existen distintas instancias para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y de participación en su gestión.

[1] Minambiente. 2010

También están disponibles diversos instrumentos de planificación ambiental asociados a la gestión integral del recurso hídrico. Estos instrumentos, varían de acuerdo a la estructura hidrográfica. Lo anterior, se encuentra reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.1.1.4- sobre la estructura para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos; Artículo 2.2.3.1.1.5. - Instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos; ARTÍCULO 2.2.3.1.1.6. - de las instancias para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos; ARTÍCULO 2.2.3.1.1.7.- sobre instancias de participación.

A continuación, se detalla el alcance de los instrumentos mencionados de manera precedente:

Plan Estratégico de Macrocuencas

Es un instrumento de planificación ambiental de largo plazo que, con visión nacional, constituye el marco para la formulación, ajuste y/o ejecución de los diferentes instrumentos de política, planificación, planeación y gestión existentes en cada una de las macrocuencas.

Este instrumento es de responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que esta cartera a través de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico formuló los cinco (5) planes estratégicos de las macrocuencas del país: Magdalena-Cauca, Caribe, Amazonia, Orinoco y Pacífico. En estos planes se establecen los lineamientos estratégicos para la protección y conservación de los recursos naturales en la respectiva macrocuenca, con énfasis en el agua, como marco de gestión para los demás instrumentos de planificación y gestión ambiental.

Con las acciones desarrolladas en la implementación de acciones por parte de las autoridades ambientales se busca proteger y conservar las condiciones del agua, tanto para su sostenibilidad, como para el desarrollo social y económico de las poblaciones que habitan las macrocuencas y dependen del agua.

Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA)

En cumplimiento de la misionalidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el propósito de contribuir a la protección, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales presentes en las cuencas hidrográficas y por tanto a las fuentes hídricas que hacen parte de la misma, la DGIRH elaboró las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas[2] a través de la Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas[3].

La guía tiene como propósito establecer los criterios técnicos, procedimientos y metodologías para que las Autoridades Ambientales competentes las consideren en la elaboración de los POMCA, es decir, se orienta el proceso de ordenación y manejo de

[2] Artículo 5, numeral 12 de la Ley 99 de 1993.
[3] Resolución 190/ de 2013. Mediante la cual se expide la Guía para formulación de los POMCA.

cuencas con la participación de los actores que influyen en las condiciones ambientales de la cuenca, a través de un análisis integral que aborde su funcionalidad y la de sus ecosistemas, especialmente los ecosistemas que proporcionan servicios de aprovisionamiento y de regulación vitales para el desarrollo humano y para mantener el hábitat de animales y plantas.

Lo anterior, permite de manera directa garantizar en el área de la cuenca hidrográfica, los derechos a la existencia tanto de las fuentes hídricas, como a los recursos naturales asociados a estos, como la biodiversidad y a los habitantes de la cuenca a un ambiente sano.

Cabe mencionar que, la formulación de los POMCA es una función de las Autoridades Ambientales quienes priorizan y elaboran los planes en su jurisdicción. Es así que desde el año 2014 se han venido desarrollando 125 procesos de ordenación de cuencas priorizadas que involucran alrededor de 28,6 millones de hectáreas del territorio nacional y 716 municipios del país, bajo diferentes estrategias de trabajo conjunto entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales, la Cooperación Holandesa, el Fondo Adaptación y esfuerzos propios de las Autoridades Ambientales competentes.

De estos 125 procesos, 92 han logrado la aprobación de los POMCA por parte de las Autoridades Ambientales competentes, con resultados importantes respecto a la información relevante sobre la gestión del riesgo de desastres e información de línea base de sus territorios y determinantes ambientales para que se logren actualizar los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios con incidencia directa sobre estas cuencas.

El desarrollo de estos POMCA igualmente viene generando estrategias para afianzar la gobernanza del agua y demás recursos naturales en las cuencas, con la conformación de 113 Consejos de Cuenca, 48 de ellos reconformados al cumplir su periodo y el desarrollo de Consultas previas sobre 68 cuencas con presencia de comunidades étnicas. Por lo anterior, con la información generada y acciones establecidas en este instrumento se garantiza el derecho al agua y todos los seres vivos asociadas a esta, incluyendo los seres humanos que dependen de este recurso vital.

Al respecto, cabe destacar que de conformidad con el artículo 2.2.3.1.9.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 los **Consejos de Cuenca** constituyen: "la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica" y corresponde a la autoridad ambiental competente apoyar los aspectos logísticos y financieros para el funcionamiento de los Consejos. Estos consejos se encuentran conformados por: **"Representantes de cada una de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en la cuenca, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios,** según el caso."

Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH)

En la estructura de planificación manifestada en el punto anterior están inmersos los planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH), reglamentados como mandato del Decreto 1076 de 2015 mediante las Resoluciones 751 y 958 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dentro de su alcance, tienen como objeto determinar la destinación, usos y normas para alcanzar y mantener los usos potenciales que se determinen en un horizonte de mínimo 10 años.

Los PORH son de aplicación por parte de las autoridades ambientales competentes, las cuales deben dirigir las acciones de este instrumento en los cuerpos de agua pertenecientes al nivel 3 de la zonificación hidrográfica nacional o niveles subsiguientes.

Dentro de la implementación de este instrumento por parte de las autoridades ambientales se debe realizar la correspondiente priorización, la cual está definida desde que se encuentre contemplado el cuerpo de agua en la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA) para la correspondiente intervención, donde se establezcan metas de reducción de cargas contaminantes por parte de la autoridad ambiental, y donde por los conflictos de los usos del agua la autoridad ambiental opte por una reglamentación del uso de las aguas y/o vertimientos, entre otros criterios regionales de manejo ambiental sobre el cuerpo de agua objeto de ordenamiento.

Por lo anterior, es importante manifestar que cuando se menciona el término contaminación en este caso para el recurso hídrico, se debe atender a lo establecido en el **Decreto – Ley 2811 de 1974**, así:

> *Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

Por lo tanto, tales alteraciones al ambiente se generan por diferentes situaciones que se presentan en el territorio desde diferentes puntos de vista (social, económico, político – administrativo y de orden público). Por ello, resulta desproporcionado lo planteado en el proyecto de ley en comento, ya que cada cuerpo de agua o su tramo específico requiere de dinámicas diferentes por la clase de usuarios, las diferentes condiciones ambientales de las cuencas y las acciones que por ley deben realizar las diferentes entidades bajo sus competencias sectoriales y de gobierno tanto nacionales como regionales.

Por último, cabe señalar que este Ministerio ha generado normas desde hace 40 años y recientemente en el 2015, estableciendo límites máximos permisibles para los vertimientos puntuales, dichos límites deben ser exigidos por medio de permisos de vertimientos a los diferentes usuarios de las cuencas por parte de las autoridades ambientales (Resolución 631 de 2015).

Plan de Manejo Ambiental de Microcuencas (PMAM)

Es un instrumento que se formula para la planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca objeto de este instrumento, mediante la

ejecución de proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la microcuenca. La Autoridad Ambiental competente es la encargada de la formulación de este plan en su jurisdicción o en conjunto con otra o más autoridades ambientales, cuando los límites de la microcuenca comprendan más de una jurisdicción, las cuales concertarán el proceso de planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.1.10.5 del Decreto 1076 de 2015, expidió la Resolución No. 0566 del 10 de abril de 2018, por medio de la cual se adoptó la Guía metodológica para la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas.

Actualmente algunas de las Autoridades Ambientales competentes han formulado este instrumento que, busca a nivel de microcuenca, i) identificar y caracterizar la problemática generada por desequilibrios del medio natural, la degradación en cantidad o calidad de los recursos naturales renovables, los riesgos naturales y antrópicos asociados, estableciendo las causas, los impactos ambientales, entre otros aspectos y, ii) definir proyectos y actividades a ejecutar para solucionar la problemática identificada. De acuerdo con el más reciente reporte, con corte a 31 de diciembre de 2023, enviado por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, así como por las Autoridades Ambientales Urbanas, 14 de estas autoridades ambientales adelantan gestiones para el manejo adecuado de las microcuencas a través de la formulación e implementación de este instrumento.

Ronda Hídrica

Es un instrumento de planificación que implementan las autoridades ambientales para el acotamiento de las rondas hídricas y se establece como determinante ambiental, contribuye al mantenimiento o recuperación de la funcionalidad de los cuerpos de agua en el país, la cual condiciona el desarrollo de actividades en estos espacios geográficos, bajo el entendido de que el acotamiento de las rondas hídricas permite identificar aquellas zonas ocupadas por el flujo de agua y sedimentos de los cuerpos de agua, que por su naturaleza pueden generar condiciones de riesgo para las personas e infraestructura localizadas en las zonas de ribera.

En este sentido, se garantiza el libre flujo de agua de la fuente en un área que por naturaleza y por su dinámica le pertenece. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró y expidió la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, para que las Autoridades Ambientales realicen el proceso de acotamiento de ronda en sus jurisdicciones. Así mismo, la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental. Por lo tanto, el acotamiento de la ronda hídrica tiene un efecto directo en el ordenamiento territorial, donde el municipio deberá reglamentar el uso del suelo acorde con los atributos de la determinante ambiental establecidos por la respectiva autoridad ambiental.

A la fecha, de acuerdo con el reporte de las Autoridades Ambientales se cuenta con 25.691 cuerpos de agua priorizados para adelantar el acotamiento de las rondas hídricas por parte 23 Autoridades Ambientales. De las cuales 13 autoridades ambientales (CARDIQUE, CRQ, CSB, CORPOGUAVIO, CORTOLIMA, CORPOBOYACA, CARSUCRE, CORPOCESAR, CORNARE, CORPOMOJANA, CAS, CORPOCHIVOR, CORPOAMAZONIA) cuentan con 87 cuerpos de agua con ronda acotada.

Gestión de la calidad del agua

En línea con la planificación del recurso hídrico y el marco normativo citado, se cuenta con las disposiciones de los Decretos 1541 de 1978 y 3930 de 2010, compiladas en el Decreto 1076 de 2015 que inciden en la administración del recurso hídrico y son de aplicación directa por parte de las autoridades ambientales competentes:

1. Requisitos y procedimiento para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales y subterráneas (artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015).
2. Requisitos y procedimiento para permisos de vertimientos a cuerpos de agua superficiales (artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015)
3. Procedimiento para el otorgamiento de permiso de ocupación de cauce, playas (fluviales) y lechos (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)
4. Reglamentación del uso de las aguas (artículo 2.2.3.2.13.1.), de aprovechamiento de las aguas subterráneas (artículo 2.2.3.2.17.8.) y de vertimientos (artículo 2.2.3.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015).

Ahora, es importante mencionar que la autoridad ambiental es la encargada de realizar el seguimiento y control de la calidad del agua de los cuerpos de agua en su jurisdicción y para ello dispone de los instrumentos relacionados con la gestión de vertimientos, de conformidad con las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, así:

Artículo 2.2.3.3.4.3. que trata de la no admisión de vertimientos;
Artículo 2.2.3.3.4.4., que trata de las disposiciones no permitidas;
Artículo 2.2.3.3.4.10. que trata de soluciones individuales de saneamiento;
Artículo 2.2.3.3.4.15., que trata de la suspensión de actividades;
Artículo 2.2.3.3.4.17, que dispone de la obligación de los suscriptores y/o usuarios del presentador del servicio público domiciliario de alcantarillado,
Artículo 2.2.3.3.4.18, que trata de la responsabilidad del prestador del servicio público de alcantarillado y/o municipio en el marco de la Ley 142 de 1994;
Artículo 2.2.3.3.5.1. que trata del permiso de vertimientos y;
Artículo 2.2.3.3.5.2. que dispone de los requisitos del permiso de vertimientos.

En línea con los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto, para el prestador del servicio de alcantarillado, se cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PMSV, que conforme su nombre lo indica, es un plan que se debe presentar a la autoridad ambiental competente y este debe contener los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones para avanzar en el saneamiento y tratamientos de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales tratadas, así como la eliminación de puntos de vertimientos y cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante, entre otras acciones para la aprobación, seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental el cual debe encontrarse en armonía con las disposiciones del uso del suelo y las determinantes ambientales establecidas por parte de la autoridad ambiental para el ordenamiento territorial.

Los anteriores instrumentos son de tipo técnico que fortalecen las decisiones en el territorio por parte de las autoridades ambientales relacionadas con el uso sostenible del recurso hídrico para la aplicación por parte de los entes territoriales en el país.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Los derechos de la naturaleza son una tendencia que emerge en los años setenta del siglo XX y se ha venido consolidando en el siglo XXI, sobre todo en América Latina, donde varios Estados la han integrado inclusive mediante reconocimiento constitucional, legislativo o jurisprudencial. Jurídicamente, esta tendencia se sustenta en el principio de respeto a la naturaleza y otros, establecidos por la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982. Son varios los Estados Americanos que se han inspirado en esta Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas para reconocer y regular el ejercicio de los derechos de la naturaleza[4].

Se reconoce que la principal fortaleza de esta aproximación es la integración del valor intrínseco de la naturaleza, desde una perspectiva de sujeto de derechos y no solamente como un objeto de protección jurídica o como medio para alcanzar otros fines. No obstante, y de un análisis detallado de la presente iniciativa legislativa, se advierte que aún resulta necesario que estas declaratorias de la naturaleza como sujeto de derechos se articulen con la arquitectura institucional y el marco de competencias vigente, establecido principalmente en la Ley 99 de 1993, que a manera de síntesis, establece en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación y a las Autoridades Ambientales, la ejecución de las políticas en el territorio de su jurisdicción.

En numeras oportunidades la H. Corte Constitucional[5] ha indicado que la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales-CAR es una garantía institucional que, entre otras, prohíbe la injerencia desproporcionada del legislador, las autoridades nacionales, y las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias. En ese sentido, ha resaltado el Alto tribunal que el reconocimiento constitucional de la autonomía de las CAR tiene como propósito i) descentralizar la protección ambiental, ii) garantizar que las regiones tengan mayor injerencia sobre sus intereses ambientales y iii) asegurar una mayor protección al medio ambiente que se ajuste a las necesidades específicas de las poblaciones y ecosistemas. Así mismo, ha señalado que la protección de la autonomía de las CAR asegura que las entidades que tienen mayor conocimiento de los ecosistemas que pueden verse afectados por los impactos ambientales de los proyectos en cuestión definan la planeación medioambiental en cada caso.

Bajo ese contexto, se advierte con preocupación que el parágrafo 2° del artículo 6° del proyecto de ley asigna en cabeza del Ministerio de Ambiente la **elaboración, ejecución y financiación del plan de protección del Río Caquetá**, lo cual podría ir en contravía con el régimen de autonomía de las autoridades ambientales antes señalado. En efecto, la planeación del uso coordinado del suelo, las aguas, la flora y la fauna se ha denominado Ordenación y Manejo y se consolida en un plan que da cuenta de las medidas y asuntos ambientales, y sus resultados se constituyen en normas de aplicación prevalente y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los instrumentos de ordenamiento territorial tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

Siguiendo esta línea, la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, tendrá en cuenta las disposiciones de los instrumentos dentro de la gestión ambiental y en especial los que tiene que ver con los del manejo y administración del recurso hídrico existentes previo a la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica; de los instrumentos y planes sectoriales con los fines de prever la demanda de los recursos naturales renovables de la cuenca, los impactos potenciales sobre los mismos, los ecosistemas y la biodiversidad (artículo 2.2.3.1.6.6. del Decreto 1076 de 2015) y de acuerdo a sus resultados podrá orientar las medidas para la planificación y administración de los recursos naturales (artículo 2.2.3.1.6.12., del Decreto 1076 de 2015) que puedan mitigar y revisar los impactos sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (oferta y demanda), entre ellos el recurso agua como por ejemplo, cuerpos de agua que puedan ser sujetos a revisión de concesión de agua otorgada versus usos del suelo de forma independiente, de ordenamiento del recurso hídrico, de reglamentación del uso de las aguas, de vertimientos, entre otras. En todo caso, en el marco de la planeación de la cuenca hidrográfica y su perspectiva de planificación dará cuenta de las acciones a seguir con el fin de eliminar los conflictos por el uso del recurso agua.

Así las cosas, la intervención desde el nivel central para la elaboración del plan de protección de que trata el artículo 6° del proyecto, en la representación legal del río (artículo 3°) y en la comisión de guardianes (artículo 4°) podría considerarse una injerencia desproporcionada en la definición de las medidas y asuntos ambientales a cargo de las autoridades ambientales competentes. Por lo tanto, para que los derechos de la naturaleza sean plenamente efectivos, resulta fundamental que se logre una coherente integración entre estos nuevos derechos y la infraestructura normativa y administrativa ya existente, a fin de asegurar su aplicación práctica y efectiva en beneficio tanto de la naturaleza como de las generaciones futuras. En esa línea, resultaría clave lograr fortalecer el papel que cumplen las autoridades ambientales de la jurisdicción a saber, Parques Nacionales Naturales –PNN, Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales que, para los Departamentos mencionados en el proyecto de ley son: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA (Vaupés y Guaviare), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA (Putumayo, Caquetá y Amazonas), Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC (Cauca), las cuales en tanto autoridades ambientales, son las encargadas de garantizar la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río en el ámbito de su jurisdicción, toda vez que cuentan con la competencia jurídica, administrativa y financiera en el marco de la Ley 99 de 1993.

Por su parte, y referente a la creación de la comisión de guardianes (Artículo 4°) resulta relevante señalar que en el marco del Decreto 1076 de 2015 existen los **Consejos de**

[4] Opinión escrita presentada por Center for democratic and environmental rights acerca de los derechos de la naturaleza en el marco de la emergencia climática y los derechos humanos- 15 de diciembre 2023.
[5] Sentencia C-689 de 2011; Sentencia C-570 de 2012; Sentencia C-035 de 2016; Sentencia C-127 de 2018; Sentencia C-145 de 2021, entre otras.

Cuenca que constituyen: "la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica" y corresponde a la autoridad ambiental competente apoyar los aspectos logísticos y financieros para el funcionamiento de los Consejos. Estos consejos se encuentran conformados por: **"Representantes de cada una de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en la cuenca, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios,** según el caso." Dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, las de:

(...)
3. Servir de espacio de consulta en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca, con énfasis en la fase prospectiva.
4. Servir de canal para la presentación de recomendaciones y observaciones en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica declarada en ordenación, por parte de las personas naturales y jurídicas asentadas en la misma.
5. Divulgar permanentemente con sus respectivas comunidades o sectores a quienes representan, los avances en las fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca.
6. Proponer mecanismos de financiación de los programas, proyectos y actividades definidos en la fase de formulación del plan.
7. Hacer acompañamiento a la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

Adicional a lo anterior, se advierte que el proyecto no es claro en cuanto al ámbito espacial y de escala de la estructura hidrográfica. De dicha definición dependen los instrumentos de planificación aplicables y las instancias existentes. Tanto en la exposición de motivos como en el articulado del proyecto de ley se menciona como ámbito de aplicación la región de la Amazonia, con los departamentos de Putumayo, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Cauca y Amazonas. Sin embargo, el objeto hace referencia a la cuenca del río Caquetá. En ese sentido, se considera que no es claro el ámbito de aplicación al cual le apunta la norma, considerando que el ámbito de aplicación no constituye el de la Macrocuenca Amazonas (departamentos de Amazonas, Putumayo, Caquetá, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada, Meta, Nariño y Cauca), ni tampoco la cuenca del río Caquetá (departamentos del Cauca, Putumayo, Caquetá y Amazonas). Para dar mayor claridad debe asociarse a un polígono que defina las áreas que serán objeto del presente proyecto de ley.

La Sentencia de la Amazonia STC- 4360-2018, se considera una hoja de ruta que articula la acción interinstitucional para resguardar la Amazonia a través de "*...la formulación de un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación de la Amazonia, en donde se haga frente a los efectos del cambio climático; de la misma forma, ordenó la construcción de un "Pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano – PIVAC", en donde se adopten medidas encaminadas a reducir a cero la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero*", por tanto, armonizar las acciones para otra medida jurídica sobre las mismas áreas puede generar un desgaste institucional.

La Macrocuenca Amazonas la conforman 61 cuencas (subzonas hidrográficas y niveles subsiguientes), es decir, que al interior de esta macrocuenca se deben formular e implementar 61 Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA. De estos POMCA, en 56 no han iniciado la elaboración y; en 5 están elaborando el POMCA, así: una cuenca (1) en fase de aprestamiento y cuatro (4) de estas cuencas cuentan con Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas aprobados por la respectiva autoridad ambiental.

La cuenca del río Caquetá no es objeto de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas-POMCA. Las cuencas objeto de POMCA corresponden a las subzonas hidrográficas y niveles subsiguientes. Para el caso de la cuenca del río Caquetá, esta tiene quince (15) subzonas hidrográficas, las cuales son objeto de POMCA. En consecuencia, no existe un POMCA general para el río Caquetá, debido a su extensión (99.770,3 km²) y complejidad ambiental, social y administrativa, lo cual es otro aspecto que se desarrolla en los comentarios específicos al articulado, teniendo en cuenta que cada cuerpo de agua o su tramo específico requiere de dinámicas diferentes por la clase de usuarios, las diferentes condiciones ambientales de las cuencas y las acciones que por ley deben realizar las diferentes entidades bajo sus competencias sectoriales y de gobierno tanto nacionales como regionales y locales.

Así mismo, el proyecto tal como está planteado genera altas erogaciones adicionales para la elaboración y ejecución del Plan de Protección de que trata el artículo 6° y subsiguientes, sin que se indique una fuente de financiamiento para las mismas. De otra parte, se resalta que si bien el proyecto de Ley busca contribuir a la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Caquetá, su cuenca y sus afluentes, debe guardar concordancia con la planificación presupuestal y financiera de las entidades que involucra y del Gobierno nacional, en este sentido cabe señalar que ni en el anteproyecto de presupuesto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la vigencia 2025, ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo 2025-2028, como tampoco en el Marco Fiscal de Mediano Plazo se han contemplado estos gastos, por cuanto no se tenía conocimiento de ello; además por los cuantiosos recursos necesarios para la implementación y desarrollo de las actividades de descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región, que debe tener el Plan de Protección del río Caquetá, se debe tener un plan de financiación con las fuentes de recursos.

Finalmente, resulta importante reconocer que no es posible garantizar la protección de los derechos de los ríos, el agua y el saneamiento sin una infraestructura adecuada para el tratamiento de aguas residuales, el control de vertidos y el saneamiento en general. Además, resulta indispensable la intervención activa de las autoridades locales en la supervisión y control de la deforestación, así como en la implementación de acciones específicas de reforestación en áreas clave como los nacimientos de agua y las microcuencas.

Desde esta perspectiva integral, es necesario ampliar la colaboración y coordinación interinstitucional, involucrando en el articulado del proyecto no solo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sino a otras carteras que lideran políticas y acciones que impactan directamente en la salud de las cuencas. En particular, el Ministerio de Minas y Energía (minería), Ministerio de Defensa, el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial (agua potable y saneamiento básico) y el Ministerio del Interior (pueblos indígenas y NARP), el Ministerio de Agricultura en lo relacionado con zonas de distrito de riego, entre otras. Solo con una acción coordinada entre estas diversas entidades y las autoridades ambientales locales se podrán establecer políticas coherentes y eficaces que aseguren la preservación y restauración de los ecosistemas fluviales y la gestión sostenible del agua en el país.

4. COMENTARIOS SOBRE EL ARTICULADO

A continuación, se hacen algunas observaciones sobre el articulado de la iniciativa legislativa:

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY.	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN.	COMENTARIOS.
Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Caquetá, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado.	**Artículo 1°. *Objeto.*** La presente ley tiene por objeto reconocer al Río Caquetá, su cuenca y afluentes, como entidad sujeta de derechos, con el fin de garantizar su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Estas responsabilidades recaerán en el Estado.	Si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comparte la preocupación por el estado de las cuencas del país y no se opone a las declaratorias de sujetos de derechos como mecanismo simbólico para promover una nueva relación con la naturaleza y reforzar su protección, el presente proyecto de ley se considera altamente inconveniente. Esto se debe a que no contempla fuentes de financiación para el cumplimiento de las obligaciones que impone, lo cual pone en riesgo su viabilidad y aplicación efectiva. Además, el proyecto desconoce la arquitectura institucional y el marco de competencias vigente, establecido principalmente en la Ley 99 de 1993, especialmente en lo relativo a las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, tampoco existe una articulación adecuada con los instrumentos de planificación vigentes. Por otra parte, el proyecto no es claro en cuanto al ámbito espacial y de escala de la estructura hidrográfica. De dicha definición dependen los instrumentos de planificación aplicables y las instancias existentes. Tanto en la exposición de motivos como en el articulado del proyecto de ley se menciona como ámbito de aplicación la región de la Amazonia, con los departamentos de Putumayo, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Cauca y Amazonas. Sin embargo, el objeto hace referencia a la cuenca del río Caquetá. En ese sentido, se considera que no es claro el ámbito de aplicación al cual le apunta la norma, considerando que el ámbito de aplicación no constituye el de la Macrocuenca Amazonas (departamentos de Amazonas, Putumayo, Caquetá, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada, Meta, Nariño y Cauca), ni tampoco la cuenca del río Caquetá (departamentos del Cauca, Putumayo, Caquetá y Amazonas). Teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de la cuenca del río Caquetá, se considera que un proyecto de esta naturaleza debería, al menos, estar asociado a un polígono que permita identificar con precisión las áreas que serán objeto de protección
Artículo 2°. *Reconocimiento.* Reconózcase al Río Caquetá, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración en pro del compromiso con la sostenibilidad ambiental y la preservación de la biodiversidad; a cargo del Estado.	**Artículo 2°. *Reconocimiento.*** Reconózcase al Río Caquetá, su cuenca y afluentes como entidad sujeta de derechos para su protección, conservación, mantenimiento y restauración en pro del compromiso con la sostenibilidad ambiental y la preservación de la biodiversidad; a cargo del Estado.	Como se indicó en la parte considerativa, resulta necesario que estas declaratorias de la naturaleza como sujeto de derechos se articulen con la arquitectura institucional y el marco de competencias vigente, establecido principalmente en la Ley 99 de 1993, que a manera de síntesis, establece en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las políticas y regulaciones a las que se

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY.	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN.	COMENTARIOS.
		sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación y a las Autoridades Ambientales, la ejecución de las políticas en el territorio de su jurisdicción, por lo tanto, resulta relevante revisar de manera detallada en el proyecto la atribución de competencias al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, las cuales deben ser ejercidas por las Corporaciones Autónomas Regionales en el marco de su autonomía constitucional. Por su parte, teniendo en cuenta que el proyecto podría tener impacto frente a comunidades étnicas, se invita a los/las autores y ponentes del proyecto de ley a considerar los requerimientos de realización de la consulta previa para este tipo de iniciativas y las intervenciones que propone. Sobre el asunto, la Corte Constitucional en Sentencia C-054 de 2023 señaló lo siguiente: *"La Corte ha sostenido que en materia de medidas legislativas la consulta previa se debe realizar con anterioridad a la radicación del proyecto de ley en el Congreso de la República, lo cual obedece a la exigencia de oportunidad de la consulta, ya que una vez adoptadas "la participación de las comunidades étnicas no tendría ninguna utilidad". En este escenario, se trataría, entonces, "no de un proceso de consulta, sino de una mera notificación de algo que ya ha sido decidido", situación que resultaría contraria a los criterios para la aplicación de la consulta".*

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY.	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN.	COMENTARIOS.
		A través del oficio radicado No 2023-3-002410-007555 la Subdirección de Gestión de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa conceptuó que el proyecto de ley No. 034 de 2023 es una medida legislativa sujeta al desarrollo de consulta previa.
Artículo 3°. ***Comisión de guardianes del Río Caquetá.*** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible invitará dentro de los seis meses siguiente a la sanción de esta ley, a los siguientes actores para que definan la conformación de la comisión de Guardianes del Río Caquetá. Estos tendrán tres meses para manifestar al Ministerio si desean ser parte de la comisión de Guardianes del Río Caquetá. 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a). 2. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rura o su delegado (a). 3. El Ministro de Vivienda, Ciudad y territorio o su delegado (a). 4. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado. 5. El Director de la Corporacion para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia). 6. El Gobernador de Caquetá o su delegado (a). 7. Un delegado (a) de las Gobernaciones de Cauca, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Putumayo o Amazonas. 8. Un(a) representante de cada municipio que habitan la cuenca del Río Caquetá. 9. Un (a) representante por cada Cámara de Comercio con	~~Artículo 3°. Comisión de guardianes del Río Caquetá.~~ ~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible invitará dentro de los seis meses siguiente a la sanción de esta ley, a los siguientes actores para que definan la conformación de la comisión de Guardianes del Río Caquetá. Estos tendrán tres meses para manifestar al Ministerio si desean ser parte de la comisión de Guardianes del Río Caquetá.~~ ~~10. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado (a).~~ ~~11. El Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rura o su delegado (a).~~ ~~12. El Ministro de Vivienda, ciudad y territorio o su delegado (a).~~ ~~13. El Ministro (a) de Minas y energía o su delegado.~~ ~~14. El Director de la Corporacion para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia).~~ ~~15. El Gobernador de Caquetá o su delegado (a).~~ ~~16. Un delegado (a) de las Gobernaciones de Cauca, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Putumayo o Amazonas.~~ ~~17. Un(a) representante de cada municipio que habitan la cuenca del Río Caquetá.~~	El proyecto de ley no establece una fuente de financiación para esta comisión de guardianes. De acuerdo con la experiencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el caso del río Atrato (Sentencia T-622 de 2017) entre 2017 y 2024 en contratos de prestación de servicios a profesionales que conforman el equipo técnico que atiende la Sentencia, adicional a los aportes que los funcionarios en el marco de sus competencias realizan, se han invertido $ 2.684.066.602. En eventos en el territorio, incluidas las sesiones de la Comisión de Guardianes del río Atrato, entre 2018 y 2023 se han invertido $ 868.143.354,00, **cada sesión de una comisión de guardianes tiene un costo aproximado de $25.000.000**. Por su parte, entre 2017 y 2021, se han celebrado siete (7) convenios con un aporte total del Ministerio de $ 9.769.111.964 y en contrapartida han aportado $1.056.000.000. Tampoco se define el número de los integrantes en general, ni de los miembros permanentes

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY.	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN.	COMENTARIOS.
jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Caquetá. **Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice a conformación de la Comisión de guardianes del Río Caquetá y la elección de los Representantes Legales quienes asumirán la tutela, cuidado y garantía de derechos del Río Caquetá. . **Parágrafo 2.** La comisión podrá contar con la presencia de delegados de las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales (centros académicos y de investigación en recursos nacionales, organizaciones ambientales (nacionales e internacionales) y organizaciones de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Caquetá, su cuenca y afluentes; quienes contaran con voz dentro de la comisión pero no con voto.	~~18. Un (a) representante por cada Cámara de Comercio con jurisdicción en los municipios que integren la cuenca del Río Caquetá.~~ ~~**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice a conformación de la Comisión de guardianes del Río Caquetá y la elección de los Representantes Legales quienes asumirán la tutela, cuidado y garantía de derechos del Río Caquetá. .~~ ~~**Parágrafo 2.** La comisión podrá contar con la presencia de delegados de las entidades públicas y privadas ubicadas en la zona de influencia, universidades (regionales y nacionales (centros académicos y de investigación en recursos nacionales, organizaciones ambientales (nacionales e internacionales) y organizaciones de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Caquetá, su cuenca y afluentes; quienes contaran con voz dentro de la comisión pero no con voto.~~	asociados a organizaciones comunitarias para los 6 departamentos. Es importante recordar que el Decreto 1640 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), determina las instancias de participación, coordinación de la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y podría generarse duplicidad normativa y un posible choque de competencias. En el caso de la Macrocuenca Amazonas se encuentra el Consejo Ambiental Regional de Macrocuenca y en el marco de los POMCA se encuentran los consejos de cuenca y las comisiones conjuntas. En ese sentido, se sugiere respetuosamente eliminar este artículo.
Artículo 4°. Consulta previa. El Ministerio del Interior determinará la procedencia de la consulta previa sobre las medidas administrativas que tome la Comisión de Guardianes del Río Caquetá, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica; previa solicitud de los Guardianes del Río Caquetá.	**Artículo 4°.** Consulta previa. El Ministerio del Interior determinará la procedencia de la consulta previa sobre las medidas administrativas que tome la Comisión de Guardianes del Río Caquetá, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica; previa solicitud de los Guardianes del Río Caquetá.	Es necesario analizar el impacto fiscal de la consulta previa para cada uno de los seis departamentos que menciona el proyecto de ley, el artículo no establece una fuente de financiamiento para este concepto. Se reitera que a través del oficio radicado No 2023-3-002410-007555 la Subdirección de Gestión de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa conceptuó que el proyecto de

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY.	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN.	COMENTARIOS.
		ley No. 034 de 2023 es una medida legislativa sujeta al desarrollo de consulta previa.
Artículo 5°. ***Plan de protección.*** La Comisión de Guardianes del Río Caquetá, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Caquetá, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo. **Parágrafo 1°.** El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes del artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Caquetá, y contará con la participación de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Caquetá, su cuenca y sus afluentes. **Parágrafo 2°.** La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por los departamentos de Cauca, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Putumayo y Amazonas, que conforman la zona de influencia del Río Caquetá desde su nacimiento hasta su paso por el departamento del Amazonas donde hace tránsito a su desembocadura; y por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	~~**Artículo 5°.** ***Plan de protección.***~~ La Comisión de ~~Guardianes del Río Caquetá, conformada por los Representantes Legales y el equipo asesor designado por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, elaborará un Plan de Protección del Río Caquetá, su cuenca y afluentes, que incluirá medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo.~~ ~~**Parágrafo 1°.** El Plan de Protección se elaborará en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la conformación de la Comisión de Guardianes del artículo anterior, en concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) del Río Caquetá, y contará con la participación de las comunidades étnicas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Caquetá, su cuenca y sus afluentes.~~ ~~**Parágrafo 2°.** La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por los departamentos de Cauca, Guaviare, Vaupés, Caquetá, Putumayo y Amazonas, que conforman la zona de influencia del Río Caquetá desde su nacimiento hasta su paso por el	El proyecto de ley no establece una fuente de financiación para el plan de protección de que trata el presente artículo. Según estimaciones del Ministerio de Ambiente, la financiación de un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) puede alcanzar los 5.000 millones de pesos. En el caso de la cuenca del río Caquetá, sería necesario formular 15 POMCA, sin contar los costos adicionales asociados a los procesos de consulta previa, debido a la presencia de comunidades étnicas en la región. Esto implicaría una inversión mínima de 75.000 millones de pesos únicamente para la formulación de los POMCA. A esta cifra se deben sumar los recursos requeridos para acciones complementarias como la descontaminación, conservación y protección de las fuentes hídricas y los territorios ribereños, la recuperación de ecosistemas, y la reforestación de áreas degradadas por la minería legal e ilegal. El parágrafo 1 del artículo presenta imprecisiones desde el punto de vista técnico y normativo, toda vez que la cuenca del río Caquetá no es objeto de ordenación y manejo - POMCA. Las cuencas objeto de POMCA corresponden a las subzonas hidrográficas y niveles subsiguientes, para el caso de la cuenca del río Caquetá, esta tiene quince (15) subzonas hidrográficas, las cuales son objeto de POMCA. No existe un POMCA general para el río

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY.	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN.	COMENTARIOS.
(Corpoamazonia), así como la Corporación autónoma del Cauca (CR) y la Corporación para el desarrollo sostenible del norte y oriente Amazónica (CDA). **Parágrafo 3°.** El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), bajo el trabajo articulado de las instituciones y autoridades ambientales relacionados en el parágrafo anterior deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia, teniendo una vigencia de diez (10) años. **Parágrafo 4°.** El informe de ejecución del Plan que trata el presente artículo deberá ser ampliamente difundido por las entidades involucradas y por las vías comunicacionales que permitan ser conocido y apropiado por parte de las comunidades que conforman la zona de influencia del río Caquetá.	~~departamento del Amazonas donde hace trámite a su desembocadura; y por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia); así como la Corporación autónoma del Cauca (CR) y la Corporación para el desarrollo sostenible del norte y oriente Amazónica (CDA).~~ ~~**Parágrafo 3°.** El Plan de Protección será aprobado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), bajo el trabajo articulado de las instituciones y autoridades ambientales relacionados en el parágrafo anterior deberá contar con indicadores claros para medir su eficacia, teniendo una vigencia de diez (10) años.~~ ~~**Parágrafo 4°.** El informe de ejecución del Plan que trata el presente artículo deberá ser ampliamente difundido por las entidades involucradas y por las vías comunicacionales que permitan ser conocido y apropiado por parte de las comunidades que conforman la zona de influencia del río Caquetá.~~	Caquetá, debido a su extensión (99.770,3 km²) y complejidad ambiental, social y administrativa. Adicional a lo anterior, las autoridades ambientales cuentan con un plan de acción que formulan para la protección, conservación, restauración y manejo del ambiente y de los recursos naturales en su jurisdicción que es aprobado por el respectivo Consejo Directivo que tiene representantes del Gobierno Nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del delegado del Ministro de Ambiente, los gobernadores, los alcaldes, sector privado, comunidades étnicas y entidades sin ánimo de lucro. Para este plan de acción los recursos económicos corresponden a actividades propias dadas en el marco de las disposiciones de la Ley 99 de 1993. En línea con lo anterior, el plan de acción aprobado por el consejo directivo, en el que se desarrollarán los instrumentos para la gestión ambiental y del recurso hídrico disponen de los mecanismos de participación y de los recursos económicos para su financiación. No son claras las fuentes de los recursos que den soporte de la financiación de un Plan de Protección de esta envergadura. Se recomienda incluir el acompañamiento de la Procuraduría en la conformación de la Comisión de Guardianes.
Artículo 6°. *Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Caquetá.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Guardianes del Río Caquetá,	**Artículo 6°. *Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Caquetá.*** ~~El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y~~ la Comisión de	Existen imprecisiones en tanto no es clara la similitud o diferenciación entre los representantes legales y la Comisión de Guardianes. Esto, en la medida en que no se determinan las funciones y el

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY.	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN.	COMENTARIOS.
presidida por los Representantes legales del mismo, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Río Caquetá, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado. **Parágrafo.** La Comisión de Guardianes del Río Caquetá presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.	Guardianes del Río Caquetá, presidida ~~por los Representantes legales del mismo~~, establecerán el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger al Río Caquetá, su cuenca y afluentes; tutelar y salvaguardar sus derechos de acuerdo con el Plan de Protección elaborado. **Parágrafo.** La Comisión de Guardianes del Río Caquetá presentará un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como sobre los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección elaborado.	alcance de los representantes legales y de la Comisión de Guardianes del río Caquetá. En ese sentido, se advierte con preocupación que el artículo no establece las condiciones del ejercicio de la representación legal del río, ni la forma de toma de decisiones, más allá de señalar de manera genérica que debe ser democrática y participativa.
Artículo 7°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpoamazonia, a la Comisión de Guardianes del Río Caquetá y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.	***Artículo 7°. Acompañamiento permanente.*** La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento permanente al cumplimiento y ejecución de la presente Ley, en concordancia con lo establecido en el Plan de Protección a corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe anual al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpoamazonia, a la Comisión de Guardianes del Río Caquetá y a la comunidad en general, detallando las actividades de seguimiento, control y los hallazgos realizados.	Sin comentarios
Artículo 8°. *Asignaciones presupuestales.* Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a los departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Cauca,	**Artículo 8°. *Asignaciones presupuestales.*** Se autoriza al Gobierno nacional, ~~a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces~~, a los departamentos del Caquetá,	Tal y como se mencionó previamente, se recuerda que, para la protección, garantía y promoción de los derechos del río, se requiere la concurrencia de diferentes carteras y entidades del Estado, por lo cual

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY.	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN.	COMENTARIOS.
Guaviare y Vaupés; y a Corpoamazonia, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del Río Caquetá.	Putumayo, Amazonas, Cauca, Guaviare y Vaupés; y a Corpoamazonia, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, podrá destinar recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad para la protección del Río Caquetá.	es inconveniente designar exclusivamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como representante del Gobierno Nacional. Es relevante considerar que las inversiones por parte de las entidades públicas deben enmarcarse en su misionalidad, funciones y competencias en virtud del principio de legalidad.
Artículo 9° Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	***Artículo 9° Vigencia y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin comentarios

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la **Ley 819 de 2003**, todo proyecto de ley que ordene un gasto o que otorgue beneficios tributarios debe contener un análisis de impacto fiscal que sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, indicando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En este caso, el proyecto de ley propone tanto que la conformación de la Comisión de Guardianes como la formulación e implementación del plan de protección sean repartidos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpoamazonia y las gobernaciones departamentales efectúen las asignaciones presupuestales necesarias para tal fin. Sin embargo, la exposición de motivos no incluye un análisis de asignación presupuestal ya prevista para el desarrollo de normativa en torno a planificación y manejo de cuencas y sus diferentes escalas de gestión y acción con la actual estructura estatal y niveles de gobierno.

A modo ilustrativo, para el caso del río Atrato (Sentencia T-622 de 2017) entre 2017 y 2024 en contratos de prestación de servicios a profesionales que conforman el equipo técnico que atiende la Sentencia, adicional a los aportes que los funcionarios en el marco de sus competencias realizan, se han invertido $ 2.584.066.602. En eventos en el territorio, incluidas las sesiones de la Comisión de Guardianes del río Atrato, entre 2018 y 2023 se han invertido $ 868.143.354,00, cada sesión de una comisión de guardianes tiene un costo aproximado de $25.000.000. Por su parte, entre 2017 y 2021, se han celebrado siete (7) convenios con un aporte total del Ministerio de $ 9.769.111.964 y en contrapartida han aportado $1.056.000.000.

Finalmente, de acuerdo con lo remitido por la **Oficina Asesora de Planeación**, vía correo electrónico el día 22 de noviembre de 2024 se informa que:

"IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY 034 DE 2023C- 243 DE 2024 PARA EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Las disposiciones establecidas en los artículos 4, 5 y nuevo del Proyecto de ley número 034 de 2023 Cámara - 243 de 2024 Senado, propuesto tendrán un impacto fiscal sobre el presupuesto del Ministerio, como se describe a continuación:

La operación y funcionamiento de la Comisión de guardianes del Río Caquetá le generará una serie de gastos al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como son la contratación de dos o tres profesionales para atender las actividades concernientes a dicha comisión, por cuanto no dispone del personal suficiente en la planta de personal, además se requieren recursos financieros para atender los gastos relacionados con las instalaciones y logística en el territorio para desarrollar las reuniones de instalación y las periódicas de la Comisión, así como también para el pago de viáticos del represente legal del Ministerio de Ambiente y de los funcionarios y contratistas de Ministerio que asistan a las referidas reuniones.

Adicional a lo anterior, y siendo lo más importante y costoso, se requiere la contratación de una consultoría para la elaboración del Plan de Protección del Río Caquetá, su cuenca y afluentes, el cual debe incluir medidas para la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región. Este Plan que debe contener medidas de corto, mediano y largo plazo, es bastante costoso su elaboración y mucho mayor aún su implementación.

De otra parte, se resalta que si bien el proyecto de Ley es muy importante por cuanto contribuiría a la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Caquetá, su cuenca y sus afluentes, debe guardar concordancia con la planificación presupuestal y financiera de las entidades que involucra y del Gobierno nacional, en este sentido cabe señalar que ni en el anteproyecto de presupuesto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la vigencia 2025, ni en el Marco de Gasto de Mediano Plazo 2025-2028, como tampoco en el Marco Fiscal de Mediano Plazo se han contemplado estos gastos, por cuanto no se tenía conocimiento de ello; además por los cuantiosos recursos necesarios para la implementación y desarrollo de las actividades de descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas por minería legal e ilegal, así como la prevención de daños adicionales en la región, que debe tener el Plan de Protección del río Caquetá, se debe tener un plan de financiación con las fuentes de recursos.

En relación con el artículo 8 menciona que se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, a los departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonas, Cauca, Guaviare y Vaupés; y a Corpoamazonia, a incluir en sus presupuestos las apropiaciones correspondientes para cumplir cabalmente con el objeto de la presente Ley. Al respecto es importante indicar,

de una parte, para el caso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no se establece la fuente específica de financiación, ni se define que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación realicen el esfuerzo fiscal para asignarle recursos adicionales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para cumplir con este propósito, por lo cual le correspondería asumir estos gastos con la cuota de inversión que normalmente le asignan cada año, desfinanciado otros compromisos y actividades del giro ordinario de la entidad, y de otra respecto a Corpoamazonia que para efectos de esta Ley dependería también de los aportes del Presupuesto General de la Nación por cuanto sus ingresos propios son muy limitados.

Respecto a los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, si bien los objetivos del Fondo y su principal fuente de recursos, que es el porcentaje del impuesto nacional al carbono que tiene una destinación específica, encajan con las actividades que se incluirían en el Plan de Protección del río Caquetá, no obstante los recursos proyectados para la vigencia 2025 de conformidad con las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 están previstos para programas estructurales, entre otros para la misma Amazonia, en actividades de contención de la deforestación y restauración con una áreas de intervención previamente definidas en los proyectos presentados para aprobación del Consejo Directivo del Fondo.

Adicionalmente, hay otros gastos para la implementación de la Ley y operación de la Comisión de Guardianes de Río Caquetá, que no se pueden financiar con recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, aún si se tuvieran recursos del Presupuesto General de la Nación diferentes al impuesto nacional al carbono.

Ahora bien, si al Fondo para la Vida y la Biodiversidad le asignan más recursos del PGN, o se logran obtener recursos de otras fuentes de financiación, se puede elaborar un proyecto para ser presentado a aprobación de su Consejo Directivo, para adelantar acciones protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Caquetá y sus afluentes, no necesariamente bajo el articulado de una ley.

Por último, es necesario mencionar que el Artículo Nuevo establece realizar consulta previa a las comunidades étnicas que habitan la zona de influencia del Río Caquetá, sobre las medidas administrativas que tome la Comisión de guardianes del Río Caquetá, donde se afecten directamente las formas y sistemas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica; la cual se debe desarrollar bajo la coordinación del Ministerio del Interior y requiere una importante apropiación de recursos en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además que estos procesos, que dadas sus cinco etapas (certificación, coordinación y preparación, preconsulta, consulta y seguimiento), toma más de una vigencia y retrasaría la realización de acciones.

Del anterior análisis, se determina que, esta iniciativa normativa en caso de ser aprobada **le generará un impacto fiscal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** por los recursos requeridos para cumplir con las obligaciones para la operación y funcionamiento de la Comisión de Guardianes de Río Caquetá, así como para la elaboración e implementación del Plan de Protección del Río Caquetá, su cuenca y afluentes. En este sentido, se concluye que es IMPROCEDENTE la aprobación de la iniciativa legislativa en los términos presentados".

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

En consecuencia, se considera que si bien la finalidad de la iniciativa legislativa coincide temáticamente con las propuestas en las que el actual Gobierno Nacional ha propuesto cambios para que Colombia sea una potencia mundial de la vida; se reforme el Sistema Nacional Ambiental para lograr que la ordenación del territorio sea alrededor del agua; y la importancia del agua en el Plan Nacional de Desarrollo, el proyecto de ley como está propuesto, es regresivo en términos de ley porque no considera las actuales políticas, normativas, ni la estructura actual del Sistema Nacional Ambiental para la protección y planificación de las cuencas hidrográficas, por lo tanto, esta cartera considera que el proyecto de ley es **INCONVENIENTE.**

CONTENIDO

Gaceta número 900 - Viernes, 6 de junio de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS **Págs.**

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en la Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto de Ley número 385 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República, se vinculan a la celebración de los trescientos cincuenta (350) años (1675 –2025) de elevación y fundación de Medellín como Villa de Nuestra Señora de La Candelaria y se dictan otras disposiciones. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Proyecto de Ley número 034 de 2023 Cámara, 243 de 2024 Senado, por medio de la cual se reconoce al río Caquetá, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos, se establecen medidas para su protección y conservación y se dictan otras disposiciones. 1 6

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025